

Fe de erratas a la Nota de Valores de La Seda de Barcelona, S.A. registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de junio de 2012 al objeto de clarificar la instrucción operativa de la Entidad Agente a las Entidades participantes

Epígrafe 5, apartado 5.1.3., punto (i), letra (D). Página 51.

Dice:

“(...) no más tarde de las 8:00 horas de Madrid del día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 2 de julio de 2012), siguiendo las (...)”.

Debe decir:

“(...) no más tarde de las 8:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 5 de julio de 2012), siguiendo las (...)”.

LSB

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2012086437 15/06/2012 16:50

Avda. Remolar, nº 2
08820 El Prat de Llobregat (Barcelona)
Tel. 93 401 7693 Fax. 93 401 75 19

Sr. D. Javier Ruiz
Comisión Nacional del Mercado de Valores
Miguel Ángel, 11
28010 – Madrid

En Barcelona, a 15 de junio de 2012

Estimado Sr. Ruiz,

Queríamos advertirle acerca de un error no material que contiene la Nota de Valores de La Seda de Barcelona, S.A., registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 12 de junio de 2012 y que afecta a la instrucción operativa que la Entidad Agente debe remitir a las Entidades participantes.

Adjuntamos la correspondiente fe de erratas por si considerara oportuno incorporarla a la citada Nota de Valores.

Atentamente

D. José Luis Morlanes Galindo
Vicepresidente del Consejo de Administración
La Seda de Barcelona, S.A.



NOTA SOBRE LAS ACCIONES

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE “LA SEDA DE BARCELONA, S.A.”, CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE MEDIANTE APORTACIONES DINERARIAS

La presente Nota sobre las Acciones ha sido redactada conforme al Anexo III del Reglamento (CE) Nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la información contenida en los folletos así como su formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (el “**Reglamento de Folletos**”) y ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 12 de junio de 2012.

La Nota sobre las Acciones se complementa con el Documento de Registro de La Seda de Barcelona, S.A. (Anexo I del Reglamento de Folletos) inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 12 de junio de 2012 e incorporado por referencia en esta Nota sobre las Acciones.

ÍNDICE

I.RESUMEN.....	3
II.FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A COTIZACIÓN.....	17
III.NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004).....	28
1 PERSONAS RESPONSABLES	28
2 FACTORES DE RIESGO.....	28
3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	28
4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN	32
5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA.....	48
6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	67
7 TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	69
8 GASTOS DE LA EMISIÓN/OFFERTA	69
9 DILUCIÓN	70
10 INFORMACIÓN ADICIONAL	70

I. RESUMEN

Se describen a continuación las principales características y los riesgos esenciales asociados a los valores objeto de la presente nota sobre las acciones (en adelante, la “**Nota sobre las Acciones**”) que deben tenerse en cuenta para una adecuada comprensión de la emisión que realiza La Seda de Barcelona, S.A. (en adelante, indistintamente, la “**Sociedad**” o “**LSB**”).

Se hace constar expresamente que:

- a. este Resumen debe leerse como una introducción a la Nota sobre las Acciones y al documento de registro inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el día 12 de junio de 2012 (en adelante, el “**Documento de Registro**”) y, conjuntamente con la Nota sobre las Acciones, el “**Folleto**”), que pueden consultarse en la página web de la Sociedad (www.laseda.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es);
- b. toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto;
- c. no podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente en base a este Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, a no ser que éste sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto; y
- d. ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.

1 DESCRIPCIÓN PREVIA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en un aumento de capital por un importe nominal que suponga un importe máximo a desembolsar por parte de los suscriptores de 40.000.000 euros y un número total de acciones ordinarias de 40.000.000.

El importe global del aumento de capital representa, aproximadamente, un 110'288% del capital social antes de efectuarse el aumento descrito y un 52'446% del capital social tras efectuarse dicho aumento, calculado en ambos casos en el supuesto de suscribirse la totalidad del aumento.

El valor nominal actual de las acciones de la Sociedad es de 1 euro, y el valor de cotización al tiempo de emisión de este Resumen (en particular, a cierre de sesión del 11 de junio de 2012) es de aproximadamente 0,92 euros por acción.

El aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones de LSB, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).

De conformidad con los acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria de accionistas de LSB, celebrada el 3 de mayo de 2012, el contravalor del aumento de capital consistirá en aportaciones dinerarias.

2 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

El aumento de capital al que se refiere la presente Nota sobre las Acciones será destinado principalmente a financiar las inversiones previstas en la División de Envases y a disponer de los recursos financieros necesarios para acometer los proyectos de crecimiento y reestructuración operativa definidos por parte del Consejo de Administración en la Nueva Estrategia, que tienen como objetivo incrementar la rentabilidad de LSB a medio plazo. Asimismo se destinará a reforzar

la estructura financiera y de liquidez del Grupo para mejorar su posición competitiva en un contexto económico internacional marcado por la escasez de financiación procedente de las fuentes tradicionales.

LSB pretende la implementación de una nueva estrategia corporativa con el objetivo de mejorar significativamente la posición competitiva y el potencial de crecimiento de las dos Divisiones del negocio de la Sociedad y consecuentemente crear un mayor valor para los accionistas de la misma.

Los principales objetivos de dicha estrategia se centran en:

- (i) Asegurar el crecimiento y la rentabilidad de la División de Envases a través de un programa de expansión geográfica y la adaptación de organización productiva y comercial para impulsar el crecimiento en nuevos segmentos del mercado;
- (ii) La reducción de costes fijos en 12 millones de euros en los próximos dos años; y
- (iii) La mejora de la estructura financiera y de las condiciones de financiación del grupo.

3 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

A cada acción antigua de LSB le corresponderá un derecho de suscripción preferente. Cada 68 derechos de suscripción darán derecho a suscribir 75 Acciones Nuevas.

Asimismo, se solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las Acciones Nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital.

La suscripción se efectuará como sigue:

3.1 Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente (primera vuelta)

El periodo de suscripción preferente (el "**Periodo de Suscripción Preferente**") para los accionistas de la Sociedad y adquirentes de derechos de suscripción se iniciará el día siguiente al de la publicación del Anuncio del aumento de capital a que se refiere el artículo 503 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "**BORME**") y tendrá una duración de quince (15) días naturales a contar desde dicho momento.

Las Acciones Nuevas se emiten con reconocimiento del derecho de suscripción preferente a los actuales accionistas de LSB (distintos de la propia Sociedad) que aparezcan legitimados como tales conforme a los registros contables de Iberclear y sus Entidades participantes a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación en el BORME del anuncio del aumento de capital.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, los accionistas de la Sociedad y los terceros titulares de derechos de suscripción preferente de la Sociedad podrán solicitar la suscripción de Acciones Nuevas adicionales de LSB (las "**Acciones Adicionales**") para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción

Preferente quedaran acciones no suscritas y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total del aumento de capital.

Para poder solicitar Acciones Adicionales, los accionistas y titulares de derechos que las soliciten, deberán haber ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que les correspondieran depositados en la entidad participante ante la que ejerciten los referidos derechos.

3.2 Segunda vuelta: Periodo de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente existieran Acciones Nuevas sin suscribir, éstas serán adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles a partir del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente (el “**Periodo de Asignación de Acciones Adicionales**”) entre los accionistas o titulares de derechos de suscripción que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera superior a las acciones sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las reglas establecidas en el apartado 5.1.3(ii)(B) de la presente Nota sobre las Acciones.

El desembolso íntegro del precio de suscripción de dichas Acciones Adicionales asignadas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse necesariamente mediante aportaciones dinerarias por los suscriptores a través de las Entidades participantes ante las que hayan cursado las solicitudes de asignación de Acciones Adicionales no más tarde del día hábil bursátil siguiente a la comunicación por parte de la Entidad Agente a la Entidad participante del número de acciones finalmente asignado en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, sin perjuicio de la provisión de fondos que las Entidades participantes puedan solicitar a los suscriptores por el importe correspondiente al precio de suscripción de las mismas.

En ningún caso se adjudicarán a los accionistas o inversores más Acciones Nuevas de las que hubieran solicitado.

3.3 Tercera vuelta: Periodo de Asignación Discrecional (tercera vuelta)

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no fueran suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas, la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del primer día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá entonces decidir la apertura de un plazo de hasta dos (2) días hábiles bursátiles adicionales (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”) durante el que podrá ofrecer la suscripción de las acciones sobrantes a quien tenga por conveniente (las “**Acciones Nuevas Sobrantes**”).

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, que tendrá una duración máxima de dos (2) días hábiles, cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas significativos de la Sociedad) y a quien el Consejo de Administración haya ofrecido la suscripción de Acciones Nuevas Sobrantes podrá presentar peticiones de suscripción de Acciones Nuevas. Estas peticiones de suscripción serán firmes e irrevocables.

3.4 Calendario orientativo

La Sociedad espera que el proceso descrito tenga lugar conforme al siguiente calendario orientativo:

ACTUACIÓN	FECHA
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones	12 de junio de 2012
Publicación anuncio del inicio del Periodo de Suscripción Preferente en el BORME	14 de junio de 2012
Inicio del Período de Suscripción Preferente y de Solicitudes de Acciones Adicionales	15 de junio de 2012
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de Solicitudes de Acciones Adicionales	29 de junio de 2012
Asignación de Acciones Adicionales y prorrateo de las Acciones Adicionales	5 y 6 de julio de 2012
Inicio Período de Asignación Discrecional en su caso	9 de julio de 2012
Desembolso de las Acciones Adicionales	9 de julio de 2012
Asignación Discrecional por parte del Consejo de las acciones no suscritas.	9 y 10 de julio de 2012
Desembolso de las acciones asignadas discrecionalmente por el Consejo	9 y 10 de julio de 2012
Otorgamiento de la escritura de aumento de capital	12 de julio de 2012
Inscripción de la escritura en el Registro Mercantil	13 de julio de 2012
Admisión a negociación de las Acciones Nuevas	19 de julio de 2012

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. No obstante, los plazos indicados cuyo control es ajeno a la Sociedad podrían no cumplirse y las operaciones descritas podrían retrasarse en su ejecución. De ser así, LSB lo comunicaría mediante el correspondiente hecho relevante.

3.5 Cierre anticipado y suscripción incompleta

Una vez haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, la Sociedad podrá dar por concluida la emisión de forma anticipada en cualquier momento siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el aumento de capital.

Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente o, en su caso, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y/o el Periodo de Asignación Discrecional no se hubiese suscrito el importe íntegro del Aumento de Capital, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita de acuerdo con lo establecido en el citado precepto.

4 DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

La Seda de Barcelona, S.A. (en adelante, indistintamente "**LSB**" o la "**Sociedad**") fue constituida por escritura autorizada el 23 de mayo de 1925 por Don Fernando Escriba Blasco, Notario de Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, con fecha 12 de agosto de 1925. Su domicilio social está situado en El Prat de Llobregat (Barcelona), Avenida Remolar nº 2.

LSB es la sociedad dominante de un grupo de sociedades (en adelante, el "**Grupo**" o el "**Grupo LSB**") cuya actividad principal consiste en la fabricación y comercialización de materiales de envasado PET, de resinas de PET (teleftalato de polietileno), de reciclado de PET, de PTA (ácido tereftálico purificado), y de óxido de etileno.

En la actualidad, el Grupo LSB cuenta con 17 plantas de producción y emplea a más de 1.700 empleados. El Grupo tiene presencia en Europa (España, Bélgica, Alemania, Francia, Grecia, Italia, Portugal y Reino Unido), Turquía y Marruecos.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, los principales sectores en los que el Grupo LSB, centra su actividad son los siguientes:

- **División de Envases (“APPE” o “Plastic Packaging”)**: La fabricación y comercialización de materiales de envasado PET. La principal aplicación del PET es la producción de preformas por inyección, que en un segundo proceso se convierten en botellas de polímero PET.
- **División Química (“Artenius”)**: Aglutina los negocios de producción de **Polímero PET**, producción de **Ácido Tereftálico Purificado (PTA)**, producción de derivados del **Etileno** y reciclado de plástico PET.

MAGNITUDES FINANCIERAS CONSOLIDADAS MÁS RELEVANTES

Información financiera histórica seleccionada relativa al emisor

A continuación se transcribe en extracto las principales magnitudes de los estados financieros consolidados de Grupo LSB correspondientes a los ejercicios sociales de 2011, 2010 y 2009, formulados según las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Unión Europea ("NIIF"):

Principales Magnitudes Financieras Consolidadas*					
(Miles de euros)	2011	2010	% Var. 2011- 2010	2009 Reexpresado	% Var. 2010 - 2009
<u>Datos del Balance de Situación</u>					
Activos no corrientes	853.667	906.497	-5,8%	1.208.442	-25,0%
Activos corrientes	324.359	387.131	-16,2%	279.893	38,3%
Total Activos	1.178.026	1.293.628	-8,9%	1.488.335	-13,1%
Patrimonio neto	193.219	258.278	-25,2%	52.694	390,1%
Pasivos no corrientes	658.988	651.866	1,1%	198.046	229,1%
Pasivos corrientes	325.819	383.484	-15,0%	1.237.595	-69,0%
Deuda financiera neta ⁽¹⁾	653.117	625.991	4,3%	918.078	-31,8%
Fondo de maniobra ⁽²⁾	(1.460)	3.647	-140,0%	-957.702	-100,4%
<u>Datos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias</u>					
Ingresos de explotación ⁽³⁾	1.192.020	1.053.376	13,2%	857.084	22,9%
EBITDA ⁽⁴⁾	48.069	65.286	-26,4%	(63.805)	-202,3%
EBITDA Recurrente ⁽⁵⁾	57.839	68.718	-15,8%	26.190	162,4%
Resultado de explotación	(10.580)	(26.070)	-59,4%	(260.007)	-90,0%
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	(49.557)	(85.444)	-42,0%	(473.108)	-81,9%
Resultado por acción básico	(0,014)	(0,049)	-71,4%	(0,755)	-93,5%
Resultado por acción diluida	(0,014)	(0,049)	-71,4%	(0,755)	-93,5%
<u>Ratios</u>					
Patrimonio neto / (Patrimonio neto + Pasivo)	16,40%	19,97%		3,54%	
Deuda financiera neta / (Patrimonio neto + Pasivo)	55,44%	48,39%		61,68%	
EBITDA / Ingresos de explotación	4,03%	6,20%		-7,44%	
Resultado de explotación / Ingresos de explotación	-0,89%	-2,47%		-30,34%	

* Fuente de información: Cuentas anuales auditadas

⁽¹⁾ Calculado como pasivos financieros corrientes y no corrientes menos activos financieros corrientes, más efectivo y otros activos líquidos.

⁽²⁾ Calculado como activos corrientes menos pasivos corrientes.

⁽³⁾ Recoge el importe neto de la cifra de negocios, la variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, los trabajos realizados por la empresa para su activo, las subvenciones de inmovilizado no financiero y los otros ingresos de explotación.

⁽⁴⁾ EBITDA calculado como Resultado de explotación antes de amortizaciones, subvenciones de inmovilizado no financiero y deterioro/resultado por enajenaciones del inmovilizado.

⁽⁵⁾ EBITDA atribuible a las operaciones ordinarias de las unidades de negocio operativas y se calcula a efectos informativos.

Información financiera seleccionada relativa a períodos intermedios:

Información financiera intermedia *			
(Miles de euros)	31-mar-12	31-dic-11	% Var.
<u>Datos del Balance de Situación</u>			
Activos no corrientes	841.848	853.667	-1,4%
Activos corrientes	355.404	324.359	9,6%
Total Activos	1.197.252	1.178.026	1,6%
Patrimonio neto	172.796	193.219	-10,6%
Pasivos no corrientes	650.966	658.988	-1,2%
Pasivos corrientes	373.490	325.819	14,6%
Deuda financiera neta ⁽¹⁾	668.053	653.117	2,3%
Fondo de maniobra ⁽²⁾	(18.086)	(1.460)	1138,8%
	1er Trimestre 2012	1er Trimestre 2011	% Var.
<u>Datos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias</u>			
Ingresos de explotación ⁽³⁾	306.448	268.282	14,2%
EBITDA ⁽⁴⁾	5.229	14.237	-63,3%
EBITDA Recurrente ⁽⁵⁾	6.744	16.307	-58,6%
Resultado de explotación	(8.919)	(603)	1379,1%
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	(22.683)	(5.696)	298,2%
Resultado por acción básico	(0,014)	(0,049)	-71,4%
Resultado por acción diluida	(0,014)	(0,049)	-71,4%
<u>Ratios</u>			
Patrimonio neto / (Patrimonio neto + Pasivo)	14,43%	16,40%	
Deuda financiera neta / (Patrimonio neto + Pasivo)	55,80%	55,44%	
EBITDA / Ingresos de explotación	1,71%	5,31%	
Resultado de explotación / Ingresos de explotación	-2,91%	-0,22%	

* La información del 1er Trimestre 2012 y 2011 no ha sido auditada. La información del ejercicio anual terminado el 31.12.2011 ha sido auditada.

- (1) Calculado como pasivos financieros corrientes y no corrientes menos activos financieros corrientes, más efectivo y otros activos líquidos.
- (2) Calculado como activos corrientes menos pasivos corrientes.
- (3) Recoge el importe neto de la cifra de negocios, la variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación, los trabajos realizados por la empresa para su activo, las subvenciones de inmovilizado no financiero y los otros ingresos de explotación.
- (4) EBITDA calculado como Resultado de explotación antes de amortizaciones, subvenciones de inmovilizado no financiero y deterioro/resultado por enajenaciones del inmovilizado.
- (5) EBITDA atribuible a las operaciones ordinarias de las unidades de negocio operativas y se calcula a efectos informativos.

En agosto de 2010, LSB completó con éxito la reestructuración financiera del Grupo que consistía en una reducción y ampliación de capital simultánea para conseguir el equilibrio patrimonial y una situación de liquidez y, al mismo tiempo, una negociación con las entidades acreditantes del Préstamo Sindicado. Desde agosto de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012, LSB ha amortizado 202 millones de euros de deuda con entidades financieras y con proveedores, al mismo tiempo que ha realizado inversiones en inmovilizado por un importe aproximado de 34 millones de euros.

Tras la reestructuración financiera, el Grupo ha conseguido aumentar sus ingresos de explotación, del 23 % en el 2010, con respecto al 2009 y un 13% en el 2011, con respecto al ejercicio anterior. A pesar de ello, el margen bruto y EBITDA de las divisiones de Envases de PET y de PET y PET reciclado están experimentando un descenso en los últimos años.

En cuanto al EBITDA, la Dirección del Grupo ha venido desglosando el EBITDA y el EBITDA Recurrente. El cálculo de EBITDA incluye determinadas partidas de ingresos y gastos excepcionales que el Grupo no considera que se deriven del transcurso habitual de sus operaciones y que estima no se volverán a generar en periodos sucesivos, como por ejemplo los gastos de reestructuración y procesos judiciales, indemnizaciones al personal e indemnizaciones de seguros por siniestros, así como el impacto en el EBITDA de determinadas plantas que no han estado activas parte del periodo y cuyos costes fijos desvirtúan el análisis de los resultados de las operaciones.

En los apartados 9, 10 y 20 del Documento de Registro se incluye una explicación detallada sobre las variaciones más significativas en el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias.

6 FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

Antes de adoptar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas objeto del presente aumento de capital, deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que de forma resumida se enumeran a continuación que podrían afectar al negocio, los resultados, el patrimonio, o la situación financiera de LSB. Estos riesgos no son los únicos a los que la Sociedad podría hacer frente en el futuro. Podría darse el caso de que futuros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran afectar al negocio, los resultados operativos, el patrimonio, o la situación financiera de la Sociedad. Asimismo, debe tenerse en cuenta que dichos riesgos podrían afectar al precio de las acciones de la Sociedad, lo que podría ocasionar una pérdida parcial o total de la inversión realizada. Para más información sobre cada uno de los factores de riesgo específicos de los valores ofertados y/o admitidos y los específicos de La Seda de Barcelona, S.A y del Grupo LSB debe consultarse el apartado II de la presente Nota de Valores. Asimismo, para más información sobre otros riesgos debe consultarse el apartado 0 del documento de registro.

6.1 Riesgos específicos de los valores ofertados y/o admitidos a cotización

Mercado de los derechos de suscripción preferente. La Sociedad no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo en las referidas Bolsas durante ese período o que, a lo largo del mismo, vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Admisión a negociación de las Acciones. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas de LSB privaría de liquidez en el mercado a las mismas, dificultando a los inversores su venta.

Acciones susceptibles de venta posterior. Las ventas de un número sustancial de acciones de LSB en el mercado tras la emisión, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de La Seda o a la posibilidad para la Sociedad de captar en el futuro fondos adicionales mediante nuevas emisiones.

Volatilidad de la cotización. El precio de las acciones de LSB en el mercado puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre la Sociedad o su sector, así como las condiciones globales de los mercados financieros podrían tener efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Valor de los derechos de suscripción preferente. En la actualidad el valor de los derechos de suscripción preferente tiene un valor negativo al ser el precio de suscripción superior al último precio de cotización. Salvo que el precio de las acciones de LSB llegue a cotizar por encima de 1 euro por acción, su valor teórico seguirá siendo negativo. Dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente depende del precio de negociación de las acciones de LSB, eventuales bajadas significativas de la cotización de las acciones de la misma podrían afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente y, por lo tanto, está expuesto a los mismos riesgos que las acciones de LSB. LSB no puede asegurar que el precio de negociación de las acciones no continúe por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas después de que los titulares de los mismos decidieran ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de los derechos de suscripción preferente que los hayan ejercitado se habrán comprometido irrevocablemente a adquirir acciones de la nueva emisión a un precio superior al de mercado y, por tanto, sufrirán una pérdida.

Irrevocabilidad de la suscripción. Los accionistas que ejerciten derechos de suscripción de los que sean titulares y los inversores que los adquieran durante el Periodo de Suscripción Preferente y ejerciten y/o las personas a las que se les hubiera adjudicado Acciones Adicionales o Sobrantes no podrán revocar las suscripciones realizadas.

Dilución y alteración del valor de mercado. Tratándose de una emisión de Acciones Nuevas de LSB, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente podrían ver diluida su participación en el capital de la Sociedad

6.2 Riesgos específicos de la Sociedad y del Grupo LSB

Riesgos específicos derivados de la situación patrimonial actual de LSB. A 31 de diciembre de 2011, LSB presentaba un patrimonio neto de 193 de euros, inferior al capital social de 363 millones de euros. Las pérdidas consolidadas atribuibles a la Sociedad del ejercicio 2011 se ha reducido a 50 millones de euros frente a las pérdidas consolidadas del ejercicio anterior de 85 millones de euros. En el 2011, LSB completó con éxito el Plan de Reestructuración aprobado por el Consejo de Administración, consiguiendo un aumento en la cifra de negocios en un 18% en el 2011 respecto al ejercicio anterior. A pesar de ello, dicho aumento en ventas no se ha visto reflejado en un incremento en el margen bruto ni ha conseguido hasta la fecha corregir la tendencia decreciente de su situación patrimonial. A los efectos de evitar la situación de desequilibrio patrimonial que se podría producir, la Sociedad ha llevado a cabo una serie de operaciones mercantiles previas a esta ampliación de capital con el objetivo de reforzar su posición patrimonial. .. Tras dichas operaciones previas el capital social quedó fijado en la cifra de 36.268.734,00 euros, dividido en 36.268.734 acciones ordinarias, totalmente suscritas y desembolsadas, de 1 euro de valor nominal cada una. Adicionalmente, el Consejo de Administración ha preparado una Nueva Estrategia del Grupo, encaminada a la expansión del negocio de la División de Envases de PET ("Plastic Packaging" o APPE) y a la entrada de un socio industrial para la División Química de Artenius con el objetivo de mejorar su posición competitiva.

Riesgo de negocio. Según lo comentado en el párrafo anterior, si bien, el Grupo LSB está en el camino de consolidar su posición en el mercado después de un proceso de reestructuración financiera e industrial, el margen bruto y EBITDA de las divisiones de Envases de PET y de PET y PET reciclado están experimentando un descenso en los últimos años. Las razones principales que se explican más adelante se atribuyen a la intensa competitividad en el mercado agravada por la reducción generalizada en el consumo y en la demanda en los países donde el Grupo opera. El Grupo está intensificando las acciones para mejorar su rentabilidad, enfocando su estrategia de crecimiento en productos de mayor especialización, menos sensibles a los ciclos económicos y con mayor valor añadido.

Riesgo de suscripción incompleta. Según lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración ha preparado una nueva estrategia que supondrá una expansión del negocio de la División de Plastic Packaging para consolidar su posición de liderazgo en el mercado de envasado de plásticos. Dicha expansión prevé (i) inversiones en nuevos mercados como Polonia e Italia, (ii) utilización de nuevos materiales y (iii) desarrollo de productos de alto valor añadido e impulsar el servicio “*Through the Wall*” mediante el cual las sociedades de la División de Plastic Packaging llevan las instalaciones de producción a la planta del cliente, lo que requiere inversiones incrementales en activos fijos durante los próximos tres años, que provendrán del aumento de capital que se indica en el Documento de Registro.

Si finalizado el período de asignación discrecional quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá acordar la suscripción incompleta, del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

En el caso de que quede pendiente de suscribir una parte sustancial de la ampliación de capital y puesto que la misma no se encuentra asegurada, el Grupo LSB verá reducida su capacidad de implementar la nueva estrategia y consecuentemente los objetivos de crecimiento de APPE se verían comprometidos en el corto plazo. La alternativa de recurrir a los mercados financieros para obtener la financiación necesaria está limitada por la escasez actual de crédito así como por las restricciones impuestas por el Préstamo Sindicado.

Riesgo por el resultado de los pleitos, litigios y procedimientos extrajudiciales. La Sociedad y algunas sociedades que integran su Grupo, así como algunos de sus antiguos y actuales Consejeros, se hallan incurso en procedimientos judiciales, administrativos y de arbitraje que, a su juicio y en el caso hipotético de que se viera obligada a satisfacer la totalidad de los importes que se le reclaman en los distintos procedimientos en los que se haya incurso, ya sea directamente o como responsable civil subsidiario, podrían afectar a los resultados y/o la posición financiera del Grupo. Los administradores de LSB consideran que los riesgos que se asumen en los procedimientos litigiosos es muy reducido por lo que los estados financieros de la Sociedad incluyen las provisiones por importe de 2,6 millones de euros para cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los litigios en los que existe una probabilidad más elevada de obtener una sentencia desfavorable.

Riesgo relacionado con la no ejecución de la entrada en la División Química (“Artenius”) de un socio industrial. La dirección del Grupo LSB es consciente de la comoditización del mercado de PET que integra desde las materias primas hasta la producción del producto de PET y que ello requiere una estructura operativa que sea muy competitiva en costes, integrada en la producción de materias primas y capaz de aprovechar las economías de escala propios de los sectores intensivos en capital. Asimismo la Dirección del Grupo LSB es consciente de la actuación estratégica diseñada por el Consejo de Administración de LSB y comunicada mediante hecho relevante de 28 de febrero de 2012, de integrar todos sus negocios del sector químico incorporando a un socio industrial. En el caso de que el Grupo no logre la entrada de un nuevo socio, se produciría un retraso significativo en el desarrollo de la División Química y en la capacidad competitiva del Grupo

Riesgo relacionado con Simpe, S.p.A. LSB participa en un 50,11% del capital social de la entidad italiana Simpe, S.p.A., quién ha recibido subvenciones por importe de 16 millones de euros y créditos por parte de organismos públicos italianos cuyo saldo a 31 de diciembre de 2011 asciende a 32 millones de euros para la financiación de inversiones en activos fijos realizados hasta la fecha. Para la consideración de dichas subvenciones como de carácter no reintegrable, y para evitar la amortización anticipada de los mencionados créditos, entre otras condiciones, se estableció que la planta debería entrar en funcionamiento el 30 de junio de 2009 y no cesaría su

actividad durante un periodo de al menos 5 años. Como consecuencia del entorno económico y de la situación financiera de los principales accionistas de Simpe S.p.A. no ha sido posible cumplir con los plazos acordados. Como consecuencia de ello, tras diversas negociaciones, el 27 de enero de 2012 se logró extender la fecha límite para el cumplimiento de dichas condiciones hasta el 31 de diciembre de 2012, no siendo necesario en este momento devolver las subvenciones recibidas. Está previsto iniciar la actividad industrial de la planta a finales del año 2012.

Riesgo relacionado con Artlant PTA, S.A. Durante el ejercicio 2011, LSB ha llegado a un acuerdo para financiar parte de las aportaciones al patrimonio de Artlant PTA, S.A. acordados con el resto de los socios. Esta financiación tiene como garantía el derecho de ejercicio de una opción de compra (“call option”) por parte del financiador sobre un porcentaje de las acciones que LSB posee en Artlant PTA, S.A., derecho que se abate proporcionalmente a medida que se realicen los pagos comprometidos. En consecuencia, en el supuesto de que LSB no pudiera atender los futuros pagos pactados, el financiador tendría derecho al ejercicio de esta opción sobre parte de las acciones que LSB posee en Artlant PTA, S.A.. A la fecha del presente Nota sobre las Acciones, el saldo pendiente de pago ascendía a 5.292 miles de euros. En consecuencia, las acciones objeto de la “call option” representan el 13,71% del porcentaje de participación de LSB en Artlant PTA, S.A y el 5,64% del capital social de Artlant PTA, S.A. Esto implicaría que en el supuesto de que LSB no pudiera cumplir con sus pagos y de que el financiador ejercitase la “call option”, la participación de LSB en Artlant PTA, S.A. podría quedar reducida del 41,11 % actual al 35,48%.

6.3 Otros riesgos

Riesgos financieros

- (i) Riesgo por incumplimiento de las condiciones contractuales del Préstamo Sindicado

Las principales fuentes de financiación ajena del Grupo LSB son el Préstamo Sindicado y el Préstamo PIK. El Préstamo Sindicado está sujeto al cumplimiento de unas condiciones y requisitos legales y ratios financieros (“covenants”). En caso de incumplimiento de los “covenants”, las entidades financiadoras tienen derecho a reclamar el pago anticipado del importe pendiente que asciende a 236 millones de euros en la fecha del presente Nota sobre las Acciones. Las principales condiciones se refieren al cumplimiento de unos ratios basados principalmente en el EBITDA consolidado y niveles de Deuda consolidada, en el reparto de dividendos y en la prohibición de compra de autocartera, entre otros.

El Préstamo PIK, a diferencia del Préstamo Sindicado solo se ve afectado por dos causas de vencimiento anticipado hasta el 11 de agosto de 2015: (i) que LSB se encuentre incurso en un procedimiento concursal; y (ii) que LSB renuncie al contrato del Préstamo PIK. Con posterioridad a dicha fecha, el saldo remanente del Préstamo PIK estará sujeto a las mismas causas de vencimiento anticipado que el Préstamo Sindicado.

Asimismo el Préstamo Sindicado y el Préstamo PIK incorporan restricciones sobre el cambio de control del Grupo, por lo que un eventual cambio de control derivado del aumento de capital al que hace referencia esta Nota sobre las Acciones, podría desencadenar el vencimiento anticipado de los mismos.

En el apartado 10 del Documento de Registro de Acciones que acompaña a esta Nota sobre las Acciones, se detallan los términos más relevantes del Préstamo Sindicado y del Préstamo PIK.

(ii) Riesgos derivados del tipo de interés

El riesgo de tipo de interés procede principalmente de la deuda financiera a tipo de interés variable, cuya volatilidad expone al Grupo a variaciones en el resultado del ejercicio y en sus flujos de efectivo. Para ello se realizan operaciones de cobertura, mediante “swaps”, principalmente sobre parte de la deuda financiera a largo plazo, cuyo importe de financiación cubierto en el ejercicio 2011, asciende a 175 millones de euros, que es el valor nominal de los instrumentos contratados de conformidad con las condiciones establecidas por el contrato de Préstamo Sindicado. En cuanto al importe restante de financiación a largo plazo, durante el ejercicio 2011, 391 millones de euros, así como toda la financiación a corto plazo, de 118 millones de euros, no están cubiertos y por tanto está sujeta a riesgos de tipo de interés. El Grupo LSB ha estimado que un incremento de 100 puntos básicos en el Euribor supondría un coste anual adicional de 5,08 millones de euros.

(iii) Riesgo de liquidez

El Grupo LSB realiza una gestión activa del riesgo de liquidez con el objetivo de conseguir recursos financieros suficientes a través de facilidades de crédito aportadas por diversas entidades financieras. La Dirección del Grupo realiza un seguimiento de las provisiones de reserva de liquidez del Grupo en función de los flujos de efectivo esperados. Al cierre del ejercicio 2011, el Grupo LSB tenía compromisos de pago para los próximos 12 meses por un importe de 62 millones de euros aproximadamente. La Dirección considera que no tendrá problemas para afrontar dichos compromisos en base a de la expectativa de generación de resultados del ejercicio 2012 y al impacto financiero de las nuevas condiciones comerciales acordadas con los principales proveedores de materia prima. Durante los cuatro primeros meses del ejercicio 2012 se han realizado pagos correspondientes a los mencionados compromisos por importe de 21 millones de euros.

(iv) Riesgo de tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio del Grupo tiene básicamente dos orígenes: el que surge por transacciones comerciales realizadas en divisas diferentes a la funcional de cada sociedad del Grupo y el que procede de la consolidación de sociedades dependientes con monedas funcionales distintas al euro. No obstante, dado que el volumen de ventas y compras del Grupo efectuadas en moneda extranjera (distinta a la moneda local de cada una de las sociedades filiales) es poco relevante sobre el total de operaciones del Grupo (es inferior al 4% del volumen total), no se considera este un riesgo significativo y, por tanto, no requiere una gestión específica. Puntualmente se contratan futuros para cubrir operaciones contratadas en divisas diferentes de la funcional.

Respecto al riesgo derivado de la conversión de los estados financieros de las sociedades dependientes que tienen una moneda funcional distinta al euro, indicar que durante el ejercicio 2011 estas aportan un -12% a las pérdidas después de impuestos.

El Grupo ha estimado que el riesgo financiero al cierre del ejercicio 2011 por variaciones al alza de los tipos de cambio en un 5% ascendería a 202 miles de euros y por variaciones a la baja de los tipos de cambio en un 5% a 224 miles de euros.

(v) Riesgos derivados de las garantías prestadas por la Sociedad

La deuda sindicada de la Sociedad está garantizada por distintas sociedades del Grupo LSB. Estas garantías podrían ejecutarse en el supuesto de que LSB no atendiera al pago de la deuda en los vencimientos acordados. Adicionalmente, el Grupo ha concedido garantías a proveedores de materias primas, proveedores de inmovilizado,

organismos públicos y entidades de crédito. A 31 de diciembre de 2011, los avales y garantías otorgadas a terceros ascienden a 123 millones de euros, de los cuales 116 millones fueron otorgados por LSB y 7 millones de euros por las distintas filiales. Dicho importe incluye las garantías otorgadas por LSB para la financiación de la filial Simpe, S.p.A. por importe de 30 millones de euros y para Artelia Ambiente, S.A. proveedor de la construcción de la planta de PTA de Artlant PTA, S.A. por importe de 62 millones de euros. A la luz de la modificación de la estructura accionarial de Artlant PTA, S.A., LSB y los tres nuevos socios, suscribieron el julio de 2011, un contrato de contra garantía mediante el cual, en el caso de que Artelia Ambiente, S.A. ejecutara la garantía otorgada por LSB y le requiriera el pago parcial o total del importe de la misma, viéndose esta obligada al pago, los tres nuevos socios se obligan, de forma irrevocable e incondicional y a primer requerimiento, a abonar a LSB el importe proporcional a su participación en el capital social de Artlant PTA, S.A. en el momento en que Artelia Ambiente, S.A. ejecute la garantía referida.

Riesgos operativos

(i) Riesgo en la gestión de la materia prima

El principal riesgo del Grupo LSB es la evolución del precio del PX (paraxileno), materia prima básica para la producción del PTA y consecuentemente del PET, que está estrechamente vinculado al precio del petróleo. La evolución del precio del PX determina la evolución del precio del PTA e indirectamente el del PET, dado que el precio del PTA y del PET se establece generalmente como una fórmula referenciada al precio de PX. No existe ningún instrumento de cobertura específico suficientemente líquido para este riesgo. Sin embargo, debido al sistema de determinación de precios mediante fórmulas el Grupo repercute las variaciones de costes en los precios de sus productos

(ii) Riesgos medioambientales

La ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental establece un nuevo régimen de responsabilidades apoyado en los principios medioambientales comunitarios de “prevención de daños” y “quien contamina paga” marcados en la Directiva 2004/357 CE. En la disposición de junio de 2011 se establece una gradación en función del tipo de actividad en la que se obliga a disponer de una garantía financiera de acuerdo a un calendario todavía no aprobado por el Ministerio.

(iii) Riesgos por el carácter cíclico de la actividad

La actividad de química básica es cíclica y está a su vez ligada a la evolución de la economía y a la oscilación de los precios de los aprovisionamientos. Adicionalmente, la demanda de PET es altamente estacional debido a su fuerte dependencia del sector de bebidas ya que el mayor porcentaje de clientes está concentrado en este sector.

(iv) Riesgos por averías accidentes y daños materiales

Por definición este tipo de riesgos son hechos accidentales y por lo tanto difíciles de prever. El Grupo no tiene una historia significativa de siniestralidad, que en cualquier caso quedaría además mitigada con una política exhaustiva de prevención de riesgos laborales y una política de inspecciones, tras las que se atiende a sus recomendaciones para reducir riesgos.

Riesgos comerciales

(i) Comoditización del PET

La Sociedad tiene como principal riesgo comercial la consolidación del producto PET como un producto commodity, siendo regido por la teoría del cost-market. Los principales mercados en los que opera el Grupo LSB están sujetos a exceso de oferta y erosión de precios, lo que puede resultar en menores márgenes y pérdidas de ventas.

(ii) Concentración de las ventas

Tanto el tipo de productos y mercados en que opera el Grupo LSB (materias primas suministradas en grandes volúmenes) como el tipo de clientes (importantes corporaciones industriales) favorecen la concentración de las ventas en un reducido número de clientes, hecho que incrementa el riesgo comercial. Durante el ejercicio 2011 existen ingresos ordinarios procedentes de transacciones (dentro de las divisiones de PET/PET Reciclado y de Envases de PET) con un solo cliente externo que representa en torno al 20% de los ingresos ordinarios.

(iii) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito surge principalmente del efectivo y equivalentes al efectivo, así como de deudores comerciales u otras deudas e inversiones, incluyendo cuentas a cobrar pendientes y transacciones comprometidas. A 31 de diciembre de 2011 la exposición máxima al riesgo de crédito de los clientes por ventas y prestación de servicios asciende a 158 millones de euros que representa el valor razonable de cada una de las categorías de cuentas a cobrar. El Grupo LSB no mantiene ninguna garantía como seguro.

(iv) Riesgo del mercado o de competencia de países emergentes

La competencia de polímeros PET y de preformas en los países emergentes se debe, al menor coste de la mano de obra y a la construcción de fábricas de mayor tamaño y eficiencia en costes de producción, así como un menor coste logístico por la cercanía de las plantas de PTA (para el caso de productores de polímeros PET). Sin embargo, dado que el coste de mano de obra no es un factor determinante en la producción de PET y preformas al suponer el valor de las materias primas en torno a un 70% del coste de producción, y en la medida que se mantienen el tipo de cambio del Euro respecto al dólar USA y el coste de los fletes, LSB considera que las plantas localizadas en los países emergentes no tienen claras ventajas competitivas con respecto a sus plantas de producción ubicadas en Europa.

(v) Riesgos resultantes de la situación macroeconómica en España

LSB desarrolla una parte de su actividad en España, Italia, Grecia y Portugal, pudiendo sus resultados verse afectados por la situación económica de estos países, con un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los diferentes gobiernos y de la Unión Europea para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años.

A su vez, la situación económica de estos países y de la Unión Europea en su conjunto sigue siendo incierta y puede deteriorarse en el futuro, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación o afectar de otra forma negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de LSB.

II. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A COTIZACIÓN

Los riesgos que se enumeran a continuación deben ser tenidos en cuenta por poder afectar de manera adversa al precio de las acciones de La Seda, lo que podría llevar a una pérdida parcial o total de la inversión realizada.

1 RIESGOS ESPECÍFICOS DE LSB Y DEL GRUPO LSB

1.1 Riesgos específicos derivados de la situación patrimonial actual de LSB

Al 31 de diciembre de 2011, LSB presentaba un patrimonio neto de 193 millones de euros y unos fondos propios consolidados de 250 millones de euros, inferior al capital social de 363 millones de euros. Las pérdidas consolidadas atribuibles a la Sociedad del ejercicio 2011 han ascendido a 50 millones de euros, frente a las pérdidas consolidadas del ejercicio anterior de 85 millones de euros y las del año 2009 de 473 millones de euros.

En el ejercicio 2011, completó con éxito el Plan de Reestructuración aprobado por el Consejo de Administración en el año 2009, consiguiendo un aumento en la cifra de negocios de un 18% en el ejercicio 2011 respecto al ejercicio anterior. A pesar de ello, debido a la mayor intensidad competitiva en el mercado donde el Grupo LSB opera, dicho aumento en ventas no se ha visto reflejado en un incremento en el margen bruto ni ha conseguido hasta la fecha corregir la tendencia decreciente de su situación patrimonial.

A los efectos de evitar la situación de desequilibrio patrimonial que se podría producir, la Sociedad ha llevado a cabo una serie de operaciones mercantiles previas a esta ampliación de capital con el objetivo de reforzar su posición patrimonial. De conformidad con los acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 3 de mayo de 2012, LSB ha ejecutado los siguientes acuerdos:

1. En primer lugar, se compensaron todas las reservas existentes en el balance de la Sociedad, contra parte de las pérdidas contabilizadas.
2. A continuación, se formalizó una reducción de capital con la finalidad del restablecer el equilibrio entre el capital y el patrimonio, deteriorado como consecuencia de las pérdidas acumuladas, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las acciones, compensando todas las pérdidas contabilizadas restantes.
3. Con el objeto de reducir el valor nominal de cada acción hasta un importe que hiciera razonable el aumento, se redujo de nuevo capital creando una reserva legal y una reserva indisponible de carácter legal, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las acciones.
4. Posteriormente, con el objeto de redondear el número de acciones de cara a la agrupación de acciones (*contrasplit*) mencionada a continuación, se redujo de nuevo el capital para la creación de reserva indisponible de carácter legal, en este caso mediante la amortización de una única acción.
5. Por último, se realizó una agrupación de acciones para su cancelación y canje por acciones nuevas (*contrasplit*).

Tras las operaciones descritas, el capital social queda fijado en la cifra de 36.268.734,00 euros, dividido en 36.268.734 acciones ordinarias, totalmente suscritas y desembolsadas, de 1 euro de valor nominal cada una. En el **apartado 21.1.7** del Documento de Registro se ofrece los detalles de las reducciones de capital y del *contrasplit* descritos anteriormente.

En relación con la posición financiera del Grupo, las condiciones establecidas en los principales contratos de financiación del mismo se describen en el apartado 10 del Documento de Registro.

El 28 de febrero de 2012, el Consejo de Administración de LSB informó al mercado, mediante la publicación de un Hecho Relevante, sobre su nueva estrategia encaminada a la expansión del negocio de la División de Envasados de Plástico ("Plastic Packaging" o APPE) y a la entrada de un socio industrial para la División Química de Artenius, con el objetivo de mejorar su posición competitiva.

Una de las acciones para ejecutar con éxito la nueva estrategia será la ampliación de capital prevista de LSB.

1.2 Riesgo de negocio

Si bien el Grupo está en el camino de consolidar su posición en el mercado después de un proceso de reestructuración financiera e industrial, tal y como se ha indicado en el apartado anterior, el margen bruto y EBITDA de las divisiones de Envases de PET y de PET y PET reciclado están experimentando un descenso en los últimos años.

Entre 2010 y 2011 el margen bruto de la División de Envases de PET se redujo desde 141 hasta 126 millones de euros, en tanto que las ventas se incrementaron en un 17% desde 564 hasta 661 millones de euros. El descenso del margen bruto en la división de Envases se debe fundamentalmente a tres factores:

- (i) la pérdida de un cliente relevante en volumen y margen en 2009, que se materializó durante el año 2010,
- (ii) la evolución adversa del mix de productos vendidos, al incrementarse la proporción de envases de aguas minerales y bebidas carbonatadas con un volumen alto pero con menores márgenes en comparación con productos de mayor valor añadido como los envases para productos cosméticos y
- (iii) la generalización de los contratos de "tolling" con grandes clientes - acuerdo de producción mediante el cual el cliente aporta las resinas y LSB se encarga de la transformación - lo que también ha impactado negativamente en los márgenes.

En lo referente a la División de PET, el margen bruto se redujo entre 2010 y 2011 desde 57 hasta 50 millones de euros, en tanto que las ventas se incrementaron en un 13%, desde 488 a 552 millones de euros. El descenso en el margen bruto de la división PET en 2011 se ha debido principalmente a dos factores:

- (i) un descenso de las ventas del 6,5% en volumen derivadas de la reducción de demanda y de consumo en los países donde el Grupo LSB opera, y
- (ii) un fuerte incremento del coste de las materias primas como consecuencia de que durante el primer trimestre de 2011, los principales suministradores de PTA, materia prima para la producción del PET, sufrieron inesperadas paradas de producción, por lo que el Grupo tuvo que recurrir al mercado spot con el objetivo de asegurar la cobertura de las necesidades de producción, lo que supuso un mayor coste en materias primas y un efecto negativo en los márgenes.

El Plan de Reestructuración del 2009 contemplaba una generación estimada de cash flow para el servicio de la deuda de entre 105 millones de euros de promedio anual en el escenario base y 72 millones de promedio anual en un escenario desfavorable, durante los próximos 5 años. Durante los años 2010 y 2011 el Grupo ha amortizado 193 millones de deuda con proveedores y financiadores, en línea con las proyecciones del plan de reestructuración. El importe de estos pagos durante el primer trimestre de 2012 ha ascendido a 9 millones de euros (30% del total comprometido en el ejercicio) con lo que el total de deuda amortizada desde agosto de 2010 asciende a 202 millones de euros. Sin embargo, el actual contexto económico en el que se desarrolla la actividad del Grupo representa un riesgo significativo en la medida en que pudiera

tener una influencia negativa en la capacidad de generación de cash flow para atender el servicio de la deuda durante los próximos años.

Según se explica en detalle en el apartado 9 del Documento de Registro, el Grupo LSB está llevando a cabo acciones para mejorar su rentabilidad, enfocando su estrategia de crecimiento en productos de mayor especialización, menos sensibles a los ciclos económicos y con un mayor valor añadido. En esta línea se han impulsado las actividades de investigación y desarrollo en la división de envases (“Plastic packaging”) con lanzamientos de productos innovadores para conseguir diversificar los productos más allá de los sectores tradicionales de aguas minerales y bebidas carbonatadas. Asimismo, en la división química de PET se han aportado recursos técnicos y comerciales para los productos especializados, denominados “Tech polymers” y PET, con base de reciclado cuyos precios de venta y márgenes son superiores a los de PET convencional

1.3 Riesgo de suscripción incompleta

Según lo indicado anteriormente, el Consejo de Administración ha preparado una nueva estrategia que supondrá una expansión del negocio de la División de Plastic Packaging para consolidar su posición de liderazgo en el mercado de envasado de plásticos. Dicha expansión prevé (i) inversiones en nuevos mercados como Polonia e Italia, (ii) utilización de nuevos materiales y (iii) desarrollo de productos de alto valor añadido e impulsar el servicio “*Through the Wall*” mediante el cual las sociedades de la División de Plastic Packaging llevan las instalaciones de producción a la planta del cliente, lo que requiere inversiones incrementales en activos fijos por un importe aproximado de 30 millones de euros durante los próximos tres años, que provendrán del aumento de capital que se indica en el presente Nota sobre las Acciones.

De conformidad con el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de 3 de mayo de 2012, si finalizado el período de asignación discrecional quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

En el caso de que quede pendiente de suscribir una parte sustancial de la ampliación de capital y puesto que la misma no se encuentra asegurada, el Grupo LSB verá reducida su capacidad de implementar la nueva estrategia y consecuentemente los objetivos de crecimiento de APPE se verían comprometidos en el corto plazo. La alternativa de recurrir a los mercados financieros para obtener la financiación necesaria está limitada por la escasez actual de crédito así como por las restricciones impuestas por el Préstamo Sindicado referido en el apartado 10.3 del Documento de Registro.

1.4 Riesgo por el resultado de pleitos y litigios o procedimientos extrajudiciales

Tal y como se explica en el apartado 20.8 del Documento de Registro, la Sociedad y algunas sociedades que integran su Grupo, así como algunos de sus antiguos y actuales Consejeros, se hallan incurso en procedimientos judiciales, administrativos y de arbitraje que, a su juicio y en el caso hipotético de que se viera obligada a satisfacer la totalidad de los importes que se le reclaman en los distintos procedimientos en los que se haya incurso, ya sea directamente o como responsable civil subsidiario, podrían afectar a los resultados y/o la posición financiera del Grupo. Los administradores de LSB consideran que los riesgos que se asumen en los procedimientos litigiosos es muy reducido por lo que los estados financieros de la Sociedad incluyen provisiones por importe de 2 millones de euros por las posibles responsabilidades derivadas de los litigios en los que existe una probabilidad más elevada de obtener una sentencia desfavorable.

- 1.5 Riesgo relacionado con la no ejecución de la entrada en la División Química (“Artenius”) de un socio industrial.

La dirección del Grupo LSB es consciente de la comoditización del mercado de PET que integra desde las materias primas hasta la producción del producto de PET y que ello requiere una estructura operativa que sea muy competitiva en costes, integrada en la producción de materias primas y capaz de aprovechar las economías de escala propias de los sectores intensivos en capital. Asimismo la Dirección del Grupo LSB es consciente de la actuación estratégica diseñada por el Consejo de Administración de LSB y comunicada mediante hecho relevante de 28 de febrero de 2012, de integrar todos sus negocios del sector químico incorporando a un socio industrial. En el caso de que el Grupo no logre la entrada de un nuevo socio, se produciría un retraso significativo en el desarrollo de la División Química y en la capacidad competitiva del Grupo.

- 1.6 Riesgo en las filiales del Grupo LSB

Riesgo relacionado con Simpe, S.p.A.

LSB participa en un 50,11% del capital social de la entidad italiana Simpe, S.p.A., quién ha recibido subvenciones por importe de 16 millones de euros y créditos por parte de organismos públicos italianos cuyo saldo a 31 de diciembre de 2011 asciende a 32 millones de euros para la financiación de inversiones en activos fijos realizados hasta la fecha. Para la consideración de dichas subvenciones como de carácter no reintegrable, y para evitar la amortización anticipada de los mencionados créditos, entre otras condiciones, se estableció que la planta debería entrar en funcionamiento el 30 de junio de 2009 y no cesaría su actividad durante un periodo de al menos 5 años. Como consecuencia del entorno económico y de la situación financiera de los principales accionistas de Simpe S.p.A. no ha sido posible cumplir con los plazos acordados. Como consecuencia de ello, tras diversas negociaciones, el 27 de enero de 2012 se logró extender la fecha límite para el cumplimiento de dichas condiciones hasta el 31 de diciembre de 2012, no siendo necesario en este momento devolver las subvenciones recibidas.

Adicionalmente, LSB, junto con el resto de accionistas de Simpe, S.p.A. ha conseguido la reestructuración de su deuda con entidades financieras por un importe de 28,4 millones de euros, a fin de asegurar la viabilidad de la planta, con un vencimiento a nueve años y un período de carencia inicial de amortización de tres años. Este acuerdo está sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones suspensivas, que se detallan en el **apartado 5** del Documento de Registro.

De no llevar a cabo la puesta en marcha de la planta en los términos del nuevo acuerdo LSB tendrá que responder por las subvenciones y créditos garantizados por la propia LSB hasta un importe total de 30 millones de euros.

La dirección de la Sociedad estima finalizar los trabajos de inversión para la puesta en marcha de la planta en los próximos meses, y que la actividad industrial de la planta iniciará a finales del año 2012 cumpliéndose los plazos antes indicados.

A la fecha del presente documento, no se ha recibido reclamación alguna por parte de las autoridades Italianas. Considera la dirección de LSB, en atención a las conversaciones mantenidas con el gobierno italiano (accionista de Simpe, S.p.A. a través de Inivitalia), que el riesgo de una reclamación por parte del gobierno italiano es muy reducido.

Riesgo relacionado con Artlant PTA, S.A.

Durante el ejercicio 2011, LSB ha llegado a un acuerdo para financiar parte de las aportaciones al patrimonio de Artlant PTA, S.A. acordadas con el resto de socios.

Esta financiación tiene como garantía el derecho de ejercicio de una opción de compra (“call option”) por parte del financiador sobre un porcentaje de las acciones que LSB posee en Artlant PTA, S.A., derecho que se abate proporcionalmente a medida que se realicen los pagos comprometidos. En consecuencia, en el supuesto de que LSB no pudiera atender los futuros pagos pactados, el financiador tendría derecho al ejercicio de esta opción de compra sobre las acciones que LSB posee en Artlant PTA, S.A.

Así:

- A 31 de diciembre de 2011, el saldo pendiente de pago ascendía a 6.553.000 euros. En consecuencia, las acciones objeto de la “call option” al cierre del ejercicio 2011 representaban el 17,18% del porcentaje de participación de LSB en Artlant PTA, S.A y el 7,06% del capital social de Artlant PTA, S.A.
- A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, el saldo pendiente de pago ascendía a 5.292 miles de euros. En consecuencia, las acciones objeto de la “call option” a esta fecha representan el 13,71% del porcentaje de participación de LSB en Artlant PTA, S.A y el 5,64% del capital social de Artlant PTA, S.A. Esto implicaría que en el supuesto de que LSB no pudiera cumplir con sus pagos y de que el financiador ejercitase la “call option”, la participación de LSB en Artlant PTA, S.A. podría quedar reducida del 41,11 % actual al 35,48%.

2 OTROS RIESGOS

Riesgos financieros

- (i) Riesgo por incumplimiento de las condiciones contractuales del Préstamo Sindicado

Las principales fuentes de financiación ajena del Grupo LSB son el Préstamo Sindicado y el Préstamo PIK. El Préstamo Sindicado está sujeto al cumplimiento de unas condiciones y requisitos legales y ratios financieros (“covenants”). En caso de incumplimiento de los covenants, las entidades financiadoras tienen derecho a reclamar el pago anticipado del importe pendiente que asciende a 236 millones de euros. Las principales condiciones se refieren al cumplimiento de unos ratios basados principalmente en el EBITDA consolidado y niveles de Deuda consolidada, en el reparto de dividendos y en la prohibición de compra de autocartera, entre otros.

El Préstamo PIK, a diferencia del Préstamo Sindicado solo se ve afectado por dos causas de vencimiento anticipado hasta el 11 de agosto de 2015: (i) que LSB se encuentre incurso en un procedimiento concursal; y (ii) que LSB renuncie al contrato del Préstamo PIK. Con posterioridad a dicha fecha, el saldo remanente del Préstamo PIK estará sujeto a las mismas causas de vencimiento anticipado que el Préstamo Sindicado.

Asimismo el Préstamo Sindicado y el Préstamo PIK incorporan restricciones sobre el cambio de control del Grupo, por lo que un eventual cambio de control derivado del aumento de capital al que hace referencia esta Nota sobre las Acciones, podría desencadenar el vencimiento anticipado de los mismos.

Durante el primer trimestre de 2012, el Consejo de Administración de LSB ha manifestado a la entidad agente que, a su entender, no se han incumplido las

condiciones establecidas en el Préstamo Sindicado al cierre del ejercicio 2011. En el apartado 10 del Documento de Registro que acompaña a esta Nota sobre las Acciones, se detallan los términos más relevantes del Préstamo Sindicado y del Préstamo PIK.

(ii) Riesgos derivados del tipo de interés

El riesgo de tipo de interés procede principalmente de la deuda financiera a tipo de interés variable, cuya volatilidad expone al Grupo a variaciones en el resultado del ejercicio y en sus flujos de efectivo.

El objetivo de la gestión del riesgo de tipos de interés es alcanzar un equilibrio de la estructura de la deuda que permita minimizar la volatilidad en la cuenta de resultados en un horizonte plurianual.

Para ello, se realizan operaciones de cobertura, principalmente sobre parte de la deuda financiera a largo plazo, mediante la contratación de instrumentos financieros derivados consistentes en permutas de tipo de interés de variable a fijo. Estas permutas tienen el efecto económico de convertir los recursos ajenos con tipo de interés variable en interés fijo.

La cobertura de interés se realiza mediante "swaps". El importe de financiación a largo plazo cubierto por instrumentos financieros de cobertura de tipo de interés, en el ejercicio 2011 asciende a 175 millones de euros, que es el valor nominal de los instrumentos contratados de conformidad con las condiciones establecidas por el contrato de Préstamo Sindicado.

En cuanto al importe restante de financiación a largo plazo, durante el ejercicio 2011, así como toda la financiación a corto plazo, no están cubiertos por instrumentos de cobertura de tipo de interés y por tanto está sujeta a riesgos de tipo de interés. El Grupo LSB ha estimado que un incremento de 100 puntos básicos en el Euribor supondría un coste adicional anual de 5,08 millones de euros.

(iii) Riesgo de liquidez

El Grupo LSB realiza una gestión activa del riesgo de liquidez con el objetivo de conseguir recursos financieros suficientes a través de facilidades de crédito aportadas por diversas entidades financieras.

La Dirección del Grupo realiza un seguimiento de las provisiones de reserva de liquidez del Grupo en función de los flujos de efectivo esperados.

El objetivo del Grupo es mantener un equilibrio entre la flexibilidad, plazos y condiciones de las fuentes de financiación contratadas en función de las necesidades previstas a corto, medio y largo plazo. Durante el ejercicio 2010 se consiguió la reestructuración de la deuda de la Sociedad, mitigando significativamente el riesgo de liquidez. El Grupo LSB estima poder pagar todos sus compromisos en los próximos doce meses, contando con las líneas comprometidas en firme con entidades financieras, en un entorno de cumplimiento presupuestario.

Al cierre del ejercicio 2011, el Grupo LSB tenía compromisos de pago para los próximos 12 meses por importe de 62 millones de euros aproximadamente. La Dirección considera que no tendrá problemas para afrontar dichos compromisos en base a de la expectativa de generación de resultados durante el ejercicio 2012 y al impacto financiero de las nuevas condiciones comerciales acordadas con los principales proveedores de materia prima. Durante los cuatro primeros meses del ejercicio 2012 se han realizado pagos correspondientes a los mencionados compromisos por importe de 21 millones de euros.

El objetivo prioritario del Grupo es mantener un equilibrio entre la flexibilidad, plazos y condiciones de las fuentes de financiación contratadas en función de las necesidades previstas a corto, medio y largo plazo para no tener que recurrir a financiación externa en condiciones gravosas.

Por ello, el Consejo de Administración ha puesto en práctica las gestiones y acciones tendentes a reequilibrar el fondo de maniobra. Una de estas acciones viene constituida por la operación de aumento de capital a la que se refiere la Nota sobre las Acciones.

(iv) Riesgo de tipo de cambio

El riesgo de tipo de cambio del Grupo tiene básicamente dos orígenes: el que surge por transacciones comerciales realizadas en divisas diferentes a la funcional de cada sociedad del Grupo y el que procede de la consolidación de sociedades dependientes con monedas funcionales distintas al euro.

Respecto a las transacciones comerciales, el Grupo está expuesto a riesgo de tipo de cambio al operar con varias divisas a nivel internacional, principalmente el dólar USA, pero también la libra esterlina y la lira turca. Adicionalmente, ciertas sociedades del Grupo realizan transacciones en euros sin ser ésta su moneda funcional. El riesgo de tipo de cambio surge de transacciones comerciales futuras y de activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera.

No obstante, dado que el volumen de ventas y compras del Grupo efectuadas en moneda extranjera (distinta a la moneda local de cada una de las sociedades filiales) es poco relevante sobre el total de operaciones del Grupo, no se considera este un riesgo significativo. Puntualmente se contratan futuros para cubrir operaciones contratadas en divisas diferentes de la funcional.

Respecto al riesgo derivado de la conversión de los estados financieros de las sociedades dependientes que tienen una moneda funcional distinta al euro, indicar que durante el ejercicio 2011 estas aportan un -12% a las pérdidas después de impuestos.

El Grupo ha estimado que el riesgo financiero al cierre del ejercicio 2011 por variaciones al alza de los tipos de cambio en un 5% ascendería a 202 miles de euros y por variaciones a la baja de los tipos de cambio en un 5% a 224 miles de euros.

Durante el ejercicio 2011 el Grupo LSB contrató derivados de cobertura de tipo de cambio que cubren las compras realizadas por la filial inglesa Artenius PET Packaging Europe, Ltd., en euros. De esta forma el Grupo elimina la incertidumbre de pagos inciertos en euros, convirtiéndolos, mediante derivados contratados, en pagos ciertos en libras esterlinas.

(v) Riesgos derivados de las garantías prestadas por la Sociedad

La deuda sindicada de la Sociedad está garantizada por distintas sociedades del Grupo LSB. Estas garantías podrían ejecutarse en el supuesto de que LSB no atendiera al pago de la deuda en los vencimientos acordados. Adicionalmente, el Grupo ha concedido garantías a proveedores de materias primas, proveedores de inmovilizado, organismos públicos y entidades de crédito. A 31 de diciembre de 2011 las avales y garantías otorgadas a terceros ascienden a 123 millones de euros, de los cuales 116 millones fueron otorgados por LSB y 7 millones de euros por las distintas filiales. Dicho importe incluye las garantías otorgadas por LSB para la financiación de la filial Simpe, S.p.A. por importe de 30 millones de euros y para Artelia Ambiente, S.A. proveedor de la construcción de la planta de PTA de Artlant PTA, S.A. por importe de 62 millones de euros. A la luz de la modificación de la estructura accionarial de Artlant PTA, S.A., LSB y

los tres nuevos socios, suscribieron el julio de 2011, un contrato de contra garantía mediante el cual, en el caso de que Artelia Ambiente, S.A. ejecutara la garantía otorgada por LSB y le requiriera el pago parcial o total del importe de la misma, viéndose esta obligada al pago, los tres nuevos socios se obligan, de forma irrevocable e incondicional y a primer requerimiento, a abonar a LSB el importe proporcional a su participación en el capital social de Artlant PTA, S.A. en el momento en que Artelia Ambiente, S.A. ejecute la garantía referida.

Riesgos operativos

(i) Riesgo en la gestión de la materia prima

El principal riesgo del Grupo LSB es la evolución del precio del PX (paraxileno), materia prima básica para la producción del PTA y consecuentemente del PET, que está estrechamente vinculado al precio del petróleo. La evolución del precio del PX determina la evolución del precio del PTA e indirectamente el del PET dado que el precio del PTA y del PET se establece generalmente como una fórmula referenciada al precio de PX. No existe ningún instrumento de cobertura específico suficientemente líquido para este riesgo. Sin embargo, debido al sistema de determinación de precios mediante fórmulas el Grupo repercute las variaciones de costes en los precios de sus productos.

(ii) Riesgos medioambientales

La ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental establece un nuevo régimen de responsabilidades apoyado en los principios medioambientales comunitarios de “prevención de daños” y “quien contamina paga” marcados en la Directiva 2004/357 CE. En la disposición de junio de 2011 se establece una gradación en función del tipo de actividad en la que se obliga a disponer de una garantía financiera de acuerdo a un calendario todavía no aprobado por el Ministerio.

El Grupo LSB tiene contratada en la actualidad una póliza de seguros para cubrir sus Responsabilidades Medioambientales en todos los países donde está presente.

(iii) Riesgos por el carácter cíclico de la actividad

La actividad de química básica es cíclica y está a su vez ligada a la evolución de la economía y a la oscilación de los precios de los aprovisionamientos. Adicionalmente, la demanda de PET es altamente estacional debido a su fuerte dependencia del sector de bebidas ya que el mayor porcentaje de clientes está concentrado en este sector. Para satisfacer el incremento de la demanda en los meses calurosos, los principales clientes del Grupo LSB cursan pedidos de preformas para fabricar las botellas. Es por eso que mayo, junio y julio son meses con altas ventas, pero, a partir de agosto, la demanda de PET y preformas empieza a reajustarse debido a la desaceleración de las ventas de bebidas a partir de septiembre. En consecuencia, el sector de PET y envasado tiene una tendencia estacional con un volumen de ventas que aumenta en el segundo trimestre y con una desaceleración de demanda a finales del tercer trimestre.

(iv) Riesgos por averías accidentes y daños materiales

Por definición este tipo de riesgos son hechos accidentales y por lo tanto difíciles de prever. El Grupo no tiene una historia significativa de siniestralidad, que en cualquier caso quedaría además mitigada con una política exhaustiva de prevención de riesgos laborales y una política de inspecciones, tras las que se atiende a sus recomendaciones para reducir riesgos. Adicionalmente, el Grupo tiene contratados los seguros correspondientes para la cobertura de estos riesgos con aseguradoras internacionales de primer nivel.

Riesgos comerciales

(i) Comoditización del PET

La Sociedad tiene como principal riesgo comercial la consolidación del producto PET como un producto commodity, siendo regido por la teoría del cost-market. Los principales mercados en los que opera el Grupo LSB están sujetos a exceso de oferta y erosión de precios, lo que puede resultar en menores márgenes y pérdidas de ventas. Gracias al posicionamiento geográfico del Grupo LSB, se ha establecido una estrategia de consolidación de ventas con grandes marcas (lead market players) con el objeto de garantizar un volumen estable y regular de ventas. Asimismo, el desarrollo conjunto con los clientes ha permitido fidelizar firmas de gran prestigio y consolidadas en el mercado PET.

(ii) Concentración de las ventas

Tanto el tipo de productos y mercados en que opera el Grupo LSB (materias primas suministradas en grandes volúmenes) como el tipo de clientes (importantes corporaciones industriales) favorecen la concentración de las ventas en un reducido número de clientes, hecho que incrementa el riesgo comercial. Durante el ejercicio 2011 existen ingresos ordinarios procedentes de transacciones (dentro de las divisiones de PET/PET Reciclado y de Envases de PET) con un solo cliente externo que representa en torno al 20% de los ingresos ordinarios.

Se están intensificando los esfuerzos para obtener nuevos clientes. Estas acciones ya han producido sus frutos, habiéndose formalizado pedidos con entidades que hasta la fecha o bien no formaban parte del listado de clientes de la Sociedad, o bien tenían un nivel de compra reducido.

(iii) Riesgo de crédito

El riesgo de crédito surge principalmente del efectivo y equivalentes al efectivo, así como de deudores comerciales u otras deudas e inversiones, incluyendo cuentas a cobrar pendientes y transacciones comprometidas.

El Grupo evalúa la calidad crediticia del cliente, teniendo en cuenta su posición financiera, la experiencia pasada y otros factores. Los límites individuales de crédito se establecen en función de criterios internos.

A 31 de diciembre de 2011 la exposición máxima al riesgo de crédito de los clientes por ventas y prestación de servicios asciende a 158 millones de euros que representa el valor razonable de cada una de las categorías de cuentas a cobrar. El Grupo no mantiene ninguna garantía como seguro.

Adicionalmente el Grupo utiliza, con el objeto de mitigar su riesgo de crédito, líneas de factoring sin recurso. Al cierre del ejercicio 2011 el importe factorizado sin recurso y dado de baja de las cuentas a cobrar, al haberse transmitido los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los mismos, asciende a 65.465 miles de euros.

(iv) Riesgo del mercado o de competencia de países emergentes

La competencia de polímeros PET y de preformas en los países emergentes se debe, al menor coste de la mano de obra y a la construcción de fábricas de mayor tamaño y eficiencia en costes de producción, así como un menor coste logístico por la cercanía de las plantas de PTA (para el caso de productores de polímeros PET). Sin embargo, dado que el coste de mano de obra no es un factor determinante en la producción de PET y

preformas al suponer el valor de las materias primas en torno a un 70% del coste de producción, y en la medida que se mantienen el tipo de cambio del Euro respecto al dólar USA y el coste de los fletes, LSB considera que las plantas localizadas en los países emergentes no tienen claras ventajas competitivas con respecto a sus plantas de producción ubicadas en Europa.

(v) Riesgos resultantes de la situación macroeconómica en España

LSB desarrolla una parte de su actividad en España, Italia, Grecia y Portugal, pudiendo sus resultados verse afectados por la situación económica de estos países con un volumen relativamente elevado de deuda soberana o de déficit fiscal o de ambos, que han resultado en una serie de reformas y medidas macroeconómicas por parte de los diferentes gobiernos y de la Unión Europea para subsanar esta situación y que pueden tener un impacto negativo en su crecimiento económico durante los próximos años.

A su vez, la situación económica de estos países y de la Unión Europea en su conjunto sigue siendo incierta y puede deteriorarse en el futuro, lo que podría afectar negativamente al coste y disponibilidad de financiación o afectar de otra forma negativamente al negocio, la situación financiera y los resultados de LSB.

3 RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A COTIZACIÓN

3.1 Admisión a negociación de las Acciones

LSB va a solicitar la admisión a cotización de las acciones objeto de la presente Nota sobre las Acciones en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, así como la inclusión de las mismas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Se estima que las acciones serán admitidas a negociación e incluidas en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) lo antes posible tras su suscripción y desembolso, y en todo caso, como máximo en el plazo de 7 días hábiles bursátiles desde el cierre de la emisión por el Consejo de Administración y, en todo caso, una vez se hayan cumplido los requisitos y trámites aplicables al efecto. Cualquier retraso en el inicio de la negociación bursátil de las Acciones Nuevas de LSB privaría de liquidez en el mercado a las mismas, dificultando a los inversores su venta.

3.2 Acciones susceptibles de venta posterior

Las ventas de un número sustancial de acciones de LSB en el mercado tras la emisión, o la percepción de que estas ventas se puedan producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de LSB o a la posibilidad para la Sociedad de captar en el futuro fondos adicionales mediante nuevas emisiones. LSB no ha celebrado ningún acuerdo de no transmisión de acciones (lock up) con sus accionistas significativos.

3.3 Volatilidad de la cotización

El precio de las acciones de LSB en el mercado puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación de la Sociedad, cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre LSB o su sector, así como las condiciones globales de los mercados financieros podrían tener efecto negativo en la cotización de las acciones de la Sociedad.

Por otra parte, en los últimos años y durante el presente ejercicio, los mercados de valores en España y en el mundo han sufrido volatilidades en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores. Esta volatilidad podría tener efectos adversos en el precio de cotización de las acciones de LSB, con independencia de cuál sea la situación financiera y los resultados de explotación de la Sociedad.

3.4 Valor de los derechos de suscripción preferente

Los derechos de suscripción preferente del presente aumento de capital serán negociables en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante un período de quince días naturales. LSB no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo en las referidas Bolsas durante ese período o que, a lo largo del mismo, vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

En la actualidad el valor de los derechos de suscripción preferente tiene un valor negativo al ser el precio de suscripción superior al último precio de cotización. Salvo que el precio de las acciones de LSB llegue a cotizar por encima de 1 euro por acción, su valor teórico seguirá siendo negativo.

Dado que el precio de negociación de los derechos de suscripción preferente depende del precio de negociación de las acciones de LSB, eventuales bajadas significativas de la cotización de las acciones de la misma podrían afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente y, por lo tanto, está expuesto a los mismos riesgos que las acciones de LSB. LSB no puede asegurar que el precio de negociación de las acciones no continúe por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas después de que los titulares de los mismos decidieran ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de los derechos de suscripción preferente que los hayan ejercitado se habrán comprometido irrevocablemente a adquirir acciones de la nueva emisión a un precio superior al de mercado y, por tanto, sufrirán una pérdida.

El valor de cotización al tiempo de emisión de esta Nota de Acciones (en particular, a cierre de sesión del 11 de junio de 2012) es de aproximadamente 0,92 euros por acción

3.5 Irrevocabilidad de la suscripción

LSB no ha alcanzado ningún acuerdo de aseguramiento del aumento de capital. Sin embargo, los accionistas que ejerciten derechos de suscripción de los que sean titulares y los inversores que los adquieran durante el Periodo de Suscripción Preferente y ejerciten y/o las personas a las que se les hubiera adjudicado Acciones Adicionales o Sobrantes no podrán revocar las suscripciones realizadas.

Si quedasen Acciones Nuevas sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita de acuerdo con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

3.6 Dilución y alteración del valor de mercado

Tratándose de una emisión de Acciones Nuevas de LSB, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente podrían ver diluida su participación en el capital de la Sociedad. Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad hasta un máximo de un 47,554%.

III. NOTA SOBRE LAS ACCIONES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1 PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Personas responsables de la información que figura en el Folleto

BA PET BV, representada por D. Carlos Antonio Rocha Moreira da Silva, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, en nombre y representación de La Seda de Barcelona S.A. (en adelante, indistintamente, “**LSB**” o la “**Sociedad**”), asume, conforme al acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 3 de mayo de 2012 y a la autorización del Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el día 31 de mayo de 2012, la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre las Acciones, cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento CE 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 (la “**Nota sobre las Acciones**”).

1.2 Declaración de los responsables del Folleto

BA PET BV, representada por D. Carlos Antonio Rocha Moreira da Silva, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre las Acciones, confirma la veracidad de la misma y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2 FACTORES DE RIESGO

A estos efectos se deberá atender al apartado II anterior.

3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante

Tras completar la reestructuración financiera en Agosto de 2010, en virtud de la cual se reestructuraron las condiciones y garantías del Préstamo Sindicado reduciendo su importe desde 621 hasta 462 millones de euros, se renegociaron deudas con acreedores financieros y proveedores de materias primas y se fortaleció el balance del Grupo con una ampliación de capital de 300 millones de euros, los objetivos financieros del grupo han sido (i) el cumplimiento de los compromisos financieros asumidos en el proceso de reestructuración y (ii) restablecer las condiciones normales de capital circulante como fuente de financiación natural de la actividad de la Compañía.

En este sentido, desde Agosto de 2010 hasta Marzo de 2012 el Grupo ha cumplido puntualmente todos sus compromisos financieros, amortizando 202 millones de euros de deuda con entidades financieras y con proveedores al tiempo que ha realizado inversiones en inmovilizado por importe aproximado de 34 millones de euros.

En lo referente al capital circulante el Grupo ha realizado un importante esfuerzo de contención en la inversión en capital circulante operativo. Durante el primer trimestre del 2012, la inversión del Grupo en capital circulante neto ha sido de 6 millones de euros como resultado de una inversión en stocks de 22 millones de euros (procedente de la acumulación estacional de inventarios en la División de Packaging y a la inversión en inventarios en las plantas de PET de Arteniur Turkpjet en Turquía y LSB en El Prat de Llobregat, España) un incremento de los créditos a clientes de 21 millones de euros, derivado del incremento de la actividad respecto al trimestre anterior, y un aumento de la financiación de proveedores de 37 millones de euros derivado fundamentalmente de la mejora de los términos comerciales por parte de los principales proveedores

La gestión del capital circulante, el control de la inversión total en el mismo y la normalización de las condiciones de suministro con todos los proveedores continúa siendo un objetivo fundamental

de la Dirección del Grupo LSB en la medida en que permitirá liberar los fondos necesarios para financiar el crecimiento del Grupo.

Con la información disponible hasta la fecha, LSB considera que el capital circulante de que dispone en la actualidad (incluyendo las líneas comprometidas en firme con entidades financieras), junto con el que espera generar en los próximos doce meses, será suficiente para poder pagar todos sus compromisos en los próximos doce meses.

3.2 Capitalización y endeudamiento

A continuación se resumen las principales cifras de capitalización y endeudamiento consolidados de la Sociedad a 31 de marzo de 2012 y a 31 de diciembre de 2011:

	(miles de euros)	
	31.03.2012 No auditada	31.12.2011 Auditada
PATRIMONIO NETO	172.796	193.219
Fondos Propios	229.452	250.478
Capital	362.687	362.687
Reservas	95.309	95.309
Resultados de ejercicios anteriores	(205.861)	(157.961)
Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	(22.683)	(49.557)
Ajustes por cambios de valor	(57.924)	(59.515)
Patrimonio Neto atribuido a la Entidad Dominante	171.528	190.963
Participaciones no dominantes	1.268	2.256
PASIVO NO CORRIENTE	650.966	658.988
Subvenciones	9.746	9.226
Provisiones no corrientes	23.949	23.790
Pasivos financieros no corrientes:	575.633	582.379
<i>a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables</i>	<i>526.794</i>	<i>530.028</i>
<i>b) Otros pasivos financieros</i>	<i>48.839</i>	<i>52.351</i>
Pasivos por impuesto diferido	41.291	42.366
Otros pasivos no corrientes	347	1.227
PASIVO CORRIENTE	373.490	325.819
Pasivos no corrientes mantenidos para la venta	-	-
Provisiones corrientes	2.604	2.207
Pasivos financieros corrientes:	127.925	117.869
<i>a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables</i>	<i>107.934</i>	<i>97.669</i>
<i>b) Otros pasivos financieros</i>	<i>19.991</i>	<i>20.200</i>
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	242.961	205.743
<i>a) Proveedores</i>	<i>200.452</i>	<i>167.936</i>
<i>b) Otros acreedores</i>	<i>37.772</i>	<i>33.431</i>
<i>c) Pasivos por impuesto corriente</i>	<i>4.737</i>	<i>4.376</i>
ENDEUDAMIENTO TOTAL	1.024.456	984.807
- Garantizado mediante hipotecas	57.018	57.521
- Otras garantías	526.800	518.557
- Deudas que no tienen garantía ni están aseguradas	440.638	408.729

La información del 1er Trimestre 2012 no ha sido auditada. La información del ejercicio anual terminado el 31.12.2011 ha sido auditada.

	(miles de euros)	
	31.03.2012	31.12.2011
	No auditada	Auditada
Pasivos financieros no corrientes:	575.633	582.379
a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables	526.794	530.028
b) Otros pasivos financieros	48.839	52.351
Pasivos financieros corrientes:	127.925	117.869
a) Deudas con entidades de crédito y obligaciones u otros valores negociables	107.934	97.669
b) Otros pasivos financieros	19.991	20.200
DEUDA FINANCIERA	703.558	700.248
Otros activos financieros corrientes	2.475	3.044
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	33.030	44.087
DEUDA FINANCIERA NETA	668.053	653.117

A 31 de diciembre de 2011, el capital social era de 362.687 miles de euros representado por 3.626.873.401 acciones ordinarias, totalmente suscritas y desembolsadas de 0,10 euros de valor nominal cada una de ellas.

De conformidad con los acuerdos de la Junta General de Accionistas de LSB de fecha 3 de mayo de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad, también con fecha 3 de mayo de 2012 acordó ejecutar las siguientes reducciones de capital:

- 1) Reducción de capital social desde su cifra de 362.687.340,10 euros, en un importe de 92.591.079,53 euros, esto es, hasta la cifra de 270.096.260,57 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 3.626.873.401 acciones ordinarias con derecho a voto, que pasaron de 0,10 euros a 0,0744708267168987 euros, con la finalidad de restablecer el equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto de la sociedad disminuido como consecuencia de pérdidas.
- 2) Reducción de capital social desde la cifra de 270.096.260,57 euros, en un importe de 233.827.526,56 euros, esto es, hasta la cifra de 36.268.734,01 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 3.626.873.401 acciones ordinarias con derecho a voto, que pasaron de 0,0744708267168987 euros a 0,01 euros, con la finalidad de dotar (i) reserva legal por importe de 3.626.873,40 euros y (ii) reserva indisponible de carácter legal por la cantidad de 230.200.653,16 euros.
- 3) Reducción de capital social desde la cifra de 36.268.734,01 euros, en un importe de 0,01 euros, esto es, hasta la cifra de 36.268.734,00 euros, mediante la amortización de una única acción ordinaria, de 0,01 euros de valor nominal, perteneciente al representante persona física del Presidente del Consejo de Administración, quien ha consentido a la amortización de su acción sin reembolso al accionista. El importe de 0,01 euros correspondiente a la reducción de capital se destina a incrementar la reserva indisponible de carácter legal por la cantidad de 0,01 euros, sin reembolso al accionista. Consecuentemente, la reserva indisponible de carácter legal queda fijada en 230.200.653,17 euros.

Posteriormente y de conformidad con lo aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 3 de mayo de 2012, el Consejo de Administración de la Sociedad, también con fecha 3 de mayo de 2012, acordó ejecutar la agrupación y cancelación de las 3.626.873.400 acciones en circulación, de 0,01 euros de valor nominal cada una tras las reducciones de capital anteriormente descritas, para su canje por acciones nuevas a emitir, en una proporción de 1 acción nueva por cada 100 acciones antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de la cifra de 0,01 euros a la cifra de 1 euro. Dicha proporción de canje ha sido determinada por el Consejo de Administración de entre las opciones aprobadas por la Junta General de Accionistas, que eran de una acción nueva por cada 10 antiguas, una acción nueva por cada 50 antiguas o una acción nueva por cada 100 antiguas.

Tras las operaciones descritas, el capital social queda fijado en la cifra de 36.268.734,00 euros, dividido en 36.268.734 acciones ordinarias, totalmente suscritas y desembolsadas, de 1 euro de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) y a sus Entidades participantes.

El patrimonio neto del Grupo LSB a 31 de marzo de 2012 ascendía a 173 millones de euros frente a 193 millones al cierre del ejercicio de 2011. Los fondos propios del Grupo ascendían en esa fecha a 229 millones de euros, frente a 250 millones de euros al final del ejercicio 2011. Consecuentemente, la proporción de recursos propios sobre endeudamiento total se ha reducido desde el 25% hasta el 22% (desde el 45% hasta los 41% excluidos los acreedores comerciales y el Préstamo PIK).

El endeudamiento total del Grupo a 31 de marzo de 2012 ascendía a 1.024 millones de euros de los que 650 millones de euros corresponden a endeudamiento no corriente y 373 corresponden a endeudamiento corriente. El endeudamiento no corriente consiste fundamentalmente en el Préstamo Sindicado (236 millones de euros) y en el Préstamo PIK (226 millones de euros más intereses de 12 millones de euros). Tal y como se explica en el apartado 10.1 del Documento de Registro el período de amortización del Préstamo Sindicado comienza en 2013 y se extiende hasta el 2018.

El 65% del endeudamiento corriente lo constituyen los acreedores comerciales que en su gran mayoría corresponden a la financiación espontánea de los proveedores de materias primas de la actividad ordinaria del negocio. El endeudamiento corriente financiero está constituido fundamentalmente por instrumentos de financiación del circulante típicos de la actividad ordinaria del Grupo. El importe del pasivo corriente financiero a ser amortizado durante el año 2012 asciende a 19 millones de euros.

Las condiciones del Préstamo PIK se explican con detalle en el apartado 10.3 del Documento de Registro que acompaña a la presente Nota sobre las Acciones.

El Grupo LSB no presenta endeudamiento indirecto a 31 de marzo de 2012.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

D. Carlos Antonio Rocha Moreira da Silva, representante del consejero BA PET, BV, presidente del Consejo de LSB, es a su vez, consejero no ejecutivo de Banco BPI, S.A., sociedad matriz del Banco Portugués do Investimento, S.A., Entidad Directora y Colocadora en el aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos

El objetivo del Grupo LSB con la operación de ampliación de capital es (i) dotarse de los recursos financieros necesarios para acometer los proyectos de crecimiento y reestructuración operativa que incrementarán la rentabilidad a medio plazo y han sido definidos en la Nueva Estrategia corporativa adoptada por el Consejo de Administración, así como (ii) reforzar su estructura financiera y de liquidez para mejorar su posición competitiva en un contexto económico internacional marcado por la escasez de financiación procedente de las fuentes tradicionales.

Algunos de los proyectos que se financiarían con los fondos procedentes de la ampliación de capital son los siguientes:

- (i) Implantación en Polonia. La División de Envases ha firmado un contrato de suministro a largo plazo con uno de los principales clientes internacionales del Grupo, para abastecer su demanda en el mercado de Polonia. Sobre esta base el Grupo ha decidido iniciar la construcción de una planta en Polonia con una inversión aproximada de 15 millones de euros

en los próximos tres años, de los que aproximadamente 7 millones se invertirán durante 2012.

- (ii) Implantación en Italia: la División de Envases cuenta con una importante presencia comercial en el mercado italiano, si bien esta demanda se atiende en la actualidad con la producción de las plantas de Brecht (Bélgica) y de Bierne (Francia). Con el objeto de potenciar su presencia en este mercado y de reducir costes logísticos, el Grupo está estudiando la conveniencia de instalar una planta en Italia con una inversión cercana de 10 millones de euros en los próximos cinco años.
- (iii) Desarrollo de nuevos materiales y productos de la División de Envases, necesarios para dar acceso a nuevos segmentos del mercado. La División de APPE tiene previsto lanzar una serie de desarrollos tecnológicos innovadores que proporcionarán soluciones mejoradas, como el aumento de las propiedades de barrera de envase, mayores prestaciones a altas temperaturas en el sector alimentario, revolucionarios sistemas de sujeción para botellas de PET, así como la reducción del impacto sobre el medio ambiente. Estos nuevos desarrollos requerirá inversiones de 5 millones de euros aproximadamente.
- (iv) Reducción de costes de Estructura: El Consejo de Administración ha marcado como objetivo reducir los costes de estructura del Grupo en 12 millones de euros anuales a partir de 2013. Con este objetivo la Dirección está implementando un plan de reorganización operativa y administrativa del Grupo cuyo coste estimado es de aproximadamente 9 millones de euros entre 2012 y 2013.
- (v) 1,1 millones de euros a los gastos estimados de la presente ampliación de capital objeto del presente Nota sobre las Acciones y el Documento de Registro que lo acompañan.

Con el aumento de capital LSB se dispone a mejorar significativamente su posición competitiva mediante la oferta de mejores productos y servicios a sus clientes, a la vez que crea un mayor valor para los accionistas de la Sociedad.

4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A COTIZACIÓN, CON EL CÓDIGO ISIN (NÚMERO INTERNACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR) U OTRO CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL VALOR

Las Acciones Nuevas a emitir como consecuencia del aumento de capital serán acciones ordinarias de LSB, totalmente suscritas y desembolsadas, de la misma clase y serie que las existentes.

El capital social de la Sociedad era de 362.687.340,10 euros, aunque de forma previa al aumento de capital y, de conformidad con los acuerdos aprobados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el pasado 3 de mayo de 2012, LSB llevó a cabo las siguientes operaciones:

- (i) una reducción del capital social en 326.418.606,09 euros, mediante la disminución del valor nominal de cada una de las 3.626.873.401 acciones ordinarias con derecho a voto, que pasaron de un valor nominal, previo a la reducción de capital, de 0,10 euros, a 0.01 euros, resultando en un capital social tras la reducción de 36.268.734,00 euros y
- (ii) a continuación un *contrasplit* consistente en la agrupación de la totalidad de las acciones, su cancelación y canje por nuevas acciones emitidas, en la siguiente proporción, 1 acción nueva por cada 100 acciones antiguas; tras el *contrasplit* el importe de capital social no sufrirá modificaciones manteniéndose en 36.268.734,00 euros y estando dividido en 36.268.734 acciones ordinarias,

totalmente suscritas y desembolsadas, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación son acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus Entidades participantes. Las acciones son de la misma serie y clase y tienen los mismos derechos económicos y políticos que las acciones anteriores, en proporción a su valor nominal, a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en su reunión de 31 de mayo de 2012, acordó que el aumento de capital se formalizara mediante la emisión de 40.000.000 nuevas acciones de 1 euro de valor nominal cada una de ellas.

El Código ISIN o número internacional de identificación de las acciones de LSB anteriormente en circulación es (ES0175290115). Las Acciones Nuevas tendrán un código ISIN provisional distinto hasta que dicho código se equipare al de las acciones actuales.

4.2 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE HAN CREADO LOS VALORES

La presente emisión está sometida a la legislación española y, en concreto, a las disposiciones incluidas en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y demás legislación complementaria que resulte de aplicación.

4.3 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES ESTÁN EN FORMA REGISTRADA O AL PORTADOR Y SI LOS VALORES ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O DE ANOTACIÓN EN CUENTA, EN EL ÚLTIMO CASO, NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA LLEVANZA DE LAS ANOTACIONES

Las Acciones Nuevas a emitir estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta. La entidad responsable del registro contable será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1.

4.4 DIVISA DE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

Conforme a lo indicado en el apartado 4.1 anterior, las Acciones Nuevas serán emitidas en euros.

4.5 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES, INCLUIDA CUALQUIER LIMITACIÓN DE ESOS DERECHOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS

4.5.1 Derechos de dividendos

Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos.

Las Acciones Nuevas confieren el derecho a sus titulares a participar de los dividendos sociales y del reparto del patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad desde la fecha de su inscripción en los registros contables de Iberclear y sus Entidades participantes.

A la fecha de verificación de la presente Nota sobre las Acciones, no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago a los accionistas de la Sociedad.

Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos a que den lugar las Acciones Nuevas se harán efectivos a través de Iberclear y sus Entidades participantes, siendo el plazo de prescripción del derecho de cobro de cinco (5) años conforme a lo dispuesto en el artículo 947 del Código de Comercio. El beneficiario de los derechos económicos prescritos será LSB.

Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes.

La Sociedad no tiene constancia de ninguna restricción al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, quienes recibirán sus dividendos a través del mismo procedimiento descrito en el punto anterior.

Índice de los dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Acciones Nuevas no incorporan derecho a ningún dividendo fijo, por lo que el derecho al dividendo de dichas Acciones Nuevas surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de LSB, acuerde un reparto de las ganancias sociales.

4.5.2 Derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales

Las Acciones Nuevas conferirán a sus titulares el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales, así como el derecho de impugnar los acuerdos sociales, en los términos previstos en la legislación vigente y en los Estatutos Sociales.

Así, según lo previsto en el artículo 15º de los Estatutos sociales, “podrán asistir personalmente a las reuniones de las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, todos aquellos socios que acrediten, la titularidad de sus acciones, cualquiera que sea su número, mediante la acreditación de los correspondientes certificados emitidos por la Entidad encargada del registro contable o Entidad autorizada adherida, siempre que tal inscripción se dé con cinco días de antelación, cuando menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Contra dicha acreditación de legitimación anticipada, la Entidad depositaria facilitará a cada accionista una tarjeta de asistencia nominativa, que le otorgará el derecho de asistencia, en la que se expresará el número y serie de acciones inscritas y el de votos que le corresponda emitir por ellas. Los accionistas que hayan cumplido con lo establecido en este artículo podrán hacerse representar en la reunión de la Junta convocada por otros accionistas, mediante el endoso a su favor de las respectivas tarjetas de asistencia.”

Según lo previsto en el artículo 9º de los Estatutos sociales, *“las acciones de la Sociedad obligan a sus tenedores al cumplimiento de estos Estatutos y a los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, sin perjuicio de las acciones de impugnación y del derecho de separación conferidos en la ley. Las acciones ordinarias de la Sociedad otorgarán fundamentalmente los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información, en los términos establecidos legalmente.”*

4.5.3 Derecho preferente de suscripción en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Las Acciones Nuevas que se emiten conferirán a sus titulares el derecho de suscripción preferente en la emisión de Acciones Nuevas así como el derecho de asignación gratuita de los aumentos de capital con cargo a reservas, en todos los casos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y normas concordantes.

No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad (haciendo uso de las facultades que al efecto le pueda delegar la Junta) podrá acordar, en las emisiones de acciones la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente de las mismas. El acuerdo de exclusión del derecho de suscripción preferente deberá, en todo caso, ser adoptado por la Junta General de Accionistas dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital y demás concordantes.

4.5.4 Derecho de información

Las acciones representativas del capital social de LSB confieren a su titular el derecho de información recogido, con carácter general, en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, y con carácter particular, en el artículo 520 del mismo texto legal, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de la Ley de Sociedades de Capital con relación a la modificación de estatutos, ampliación y reducción de capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos en operaciones societarias.

4.5.5 Derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Acciones Nuevas que se emiten conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto del patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación.

4.5.6 Disposiciones de amortización

No resulta aplicable.

4.5.7 Disposiciones de canje

No resulta aplicable.

4.6 EN EL CASO DE NUEVAS EMISIONES, DECLARACIÓN DE LAS RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES LOS VALORES HAN SIDO O SERÁN CREADOS Y/O EMITIDOS

Las Acciones Nuevas se emiten en virtud de los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de LSB celebrada el día 3 de mayo de 2012 y que han sido ejecutados por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 31 de mayo de 2012.

A continuación se transcribe literalmente el acuerdo decimotercero del Orden del Día aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 3 de mayo de 2012 a la que asistieron presentes o debidamente representados 1.197 accionistas, los cuales representaban el 47,61% de capital social. El citado punto decimotercero del Orden del Día, fue aprobado con el voto favorable del 96,76% del capital asistente (del cual el 90,49% estaba presente y el 9,51% representado):

“Aprobar un aumento de capital por emisión de nuevas acciones por un importe nominal tal que permita el desembolso máximo de 40.000.000 de euros. El importe nominal máximo final del aumento de capital dependerá del precio de suscripción que se fije. Es decir, una vez fijado el precio de suscripción por acción (y por tanto la prima de emisión aplicable en su caso por acción), se calculará el número de acciones que será necesario emitir para que, en caso de total suscripción, se desembolsen 40.000.000 de euros o un importe aproximado que resulte de multiplicar el precio de suscripción por el número de acciones emitidas.

Por tanto, en cualquier caso el importe nominal máximo del aumento de capital será de 40.000.000 de euros.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración, en los términos del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad para que éste pueda delegar en cualquiera de sus miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la fijación del precio de suscripción de las acciones, y por tanto la fijación del importe nominal máximo del aumento de capital y de la correspondiente prima de emisión, así como todas las demás condiciones del aumento.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, con el mismo valor nominal que las resultantes del contrasplit, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estará atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase que las existentes y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación de forma previa al aumento.

El contravalor de dicho aumento de capital deberá ser aportaciones dinerarias, y el plazo para el ejercicio de dicha facultad delegada no podrá exceder de un año. El valor nominal de las acciones y su correspondiente prima de emisión deberán ser desembolsadas íntegramente.

Derecho de suscripción preferente

Los accionistas gozarán en el aumento de capital de un derecho de suscripción preferente de las acciones a emitir proporcional al valor nominal de las acciones que posean, según la siguiente fórmula:

$$\%CAPITAL * NAE = NACDS$$

donde:

“%CAPITAL” constituye el porcentaje de acciones de que dispone cada accionista sobre el capital social tras el contrasplit;

“NAE” constituye el número de acciones que se emitan según la decisión del Consejo de Administración; y

“NACDS” constituye el número de acciones a emitir sobre las que el accionista tiene derechos de suscripción.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y negociables, por tanto, en las Bolsas de Madrid y de Barcelona en las que cotizan las acciones de la Sociedad.

Procedimiento de suscripción

La suscripción se efectuará como sigue, sujeto al desarrollo del procedimiento que corresponda y a las alteraciones que sea necesario hacer según la decisión del Consejo de Administración:

- (i) Los titulares de acciones de la Sociedad que ostenten tal condición con anterioridad al inicio del Período de Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente (Primer Periodo) podrán, durante un periodo de 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, suscribir proporcionalmente a su participación en la Sociedad las acciones que se emitan.

Asimismo, la suscripción irá dirigida a cualquier inversor interesado que adquiera los correspondientes derechos de suscripción en dicho periodo. En

este sentido, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de la Sociedad.

El desembolso íntegro del nominal de las acciones suscritas durante el Período del Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente, así como de la prima de emisión que en su caso sea de aplicación, deberá efectuarse necesariamente mediante aportaciones dinerarias.

- (ii) *Los Accionistas, o en su caso titulares de derechos de suscripción, que así lo desearan, podrán solicitar la suscripción de acciones por encima de la proporción que les corresponde para que les sean adjudicadas, en su caso, en el Periodo de Adjudicación Adicional (Segundo Período), si bien dicha solicitud deberá efectuarse necesariamente dentro del Período de Ejercicio del Derecho de Suscripción Preferente.*

En el caso de existir acciones sobrantes, éstas serán adjudicadas, dentro de un Periodo de Adjudicación Adicional entre los Accionistas o titulares de derechos de suscripción solicitantes y, de no ser ello posible por exceder la demanda a la oferta existente, se adjudicarán a prorrata de la solicitud de títulos realizada correspondiente al Periodo de Adjudicación Adicional.

El desembolso íntegro del nominal de dichas acciones suscritas en el Período de Adjudicación Adicional, así como de la prima de emisión que en su caso sea de aplicación, deberá efectuarse necesariamente mediante aportaciones dinerarias.

- (iii) *Producida, en su caso, la adjudicación de las acciones adicionales antes mencionada, el Consejo de Administración podrá entonces decidir la apertura del Período de Asignación Discrecional (Tercer Período) durante el que podrá ofrecer la suscripción de las acciones sobrantes, si las hubiera, a quien tenga por conveniente. El desembolso del nominal de dichas acciones suscritas, así como de la prima de emisión que en su caso sea de aplicación deberá producirse necesariamente mediante aportaciones dinerarias.*

Suscripción incompleta

Se prevé la posibilidad de suscripción incompleta. Si finalizado el período de suscripción quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

Admisión a cotización

Tras la suscripción, se solicitará la admisión a cotización oficial en las Bolsas de Valores de Barcelona y Madrid, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), de las nuevas acciones emitidas como consecuencia del aumento de capital.

Folleto de emisión

Esta operación deberá comunicarse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a los términos de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y del Real Decreto 1310/2005, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, debiéndose elaborar el correspondiente folleto.

Desembolso de las acciones antiguas

Se hace constar que las acciones anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, en los términos del artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, con expresa facultad para que éste pueda delegar en cualquiera de sus miembros de conformidad con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la fijación de todas las demás condiciones del aumento en todo lo no previsto, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su aprobación.*
- (ii) La facultad de determinar el precio que deberán satisfacer los suscriptores por las acciones emitidas, y por tanto la prima de emisión aparejada al aumento de capital social.*
- (iii) La facultad de redactar, notificar y gestionar el registro y publicación del correspondiente folleto informativo sobre el aumento de capital, del boletín de suscripción, así como de cualquier otro documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de aumento de capital.*
- (iv) La facultad de fijar el importe exacto del aumento de capital, así como el número de nuevas acciones, una vez ejecutado el mismo.*
- (v) La Facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, y la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.*
- (vi) La facultad de declarar cerrado y ejecutado el aumento de capital.*
- (vii) La facultad de dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.*
- (viii) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente. La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Barcelona, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes incluyendo a efectos de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.*
- (ix) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el aumento de capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de*

declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

- (x) *La facultad de determinar el procedimiento de colocación de las acciones emitidas y la forma y plazos de suscripción en las diferentes vueltas, incluso alterando los términos ya fijados si en la práctica esto fuese necesario, los requisitos específicos que han de cumplir los suscriptores, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la emisión y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso de aumento de capital.*
- (xi) *La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la emisión.*
- (xii) *Y en general, realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, en relación con el aumento de capital.”*

De conformidad con la delegación recibida de la Junta General de Accionistas y en virtud de lo establecido en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo en su reunión de 31 de mayo de 2012 acordó ejecutar y llevar a efecto el acuerdo relativo a la ampliación de capital social de la Sociedad en la cifra máxima de 40.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 40.000.000 nuevas acciones ordinarias, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta y emitidas a la par, con derecho de suscripción preferente con arreglo a los términos y condiciones establecidos por la citada Junta General y estableciendo en el acuerdo las condiciones del aumento no previstas por la Junta General.

En particular, el Consejo de Administración de la Sociedad, acordó, haciendo uso de la citada delegación, a modo de resumen, establecer el desarrollo del proceso de suscripción de acciones, de conformidad con el acuerdo de la Junta, las condiciones de cada una de las vueltas como el plazo, comunicaciones y desembolso, el régimen de colocación de las Acciones Nuevas Sobrantes, otorgando preferencia a los inversores que manifestaron su interés o compromiso en la suscripción del aumento de capital, considerar las renunciaciones a los derechos de suscripción preferente que efectúen los accionistas titulares de los mismos a la hora de establecer el canje entre Acciones Nuevas y acciones en circulación, aprobar el Documento de Registro y la Nota sobre las Acciones, modificar el artículo 5 de los estatutos relativo al capital social y delegar en el Presidente, Don Carlos Moreira Antonio Rocha Moreira da Silva, en el Vicepresidente Don José Luis Morlanes Galindo, en el Secretario no Consejero, Don Javier Fontcuberta Llanes y en el Director Corporativo y Financiero, D. Abelardo López Hernández, las facultades necesarias para que cualquiera de ellos, indistintamente y de forma solidaria, en nombre de la Sociedad, puedan llevar a cabo las actuaciones necesarias para el buen fin del aumento de capital.

En concreto el Consejo de Administración, en ejercicio de las facultades expresas delegadas por la Junta General de Accionistas de 3 de mayo de 2012, decidió modificar un aspecto del régimen de suscripción aprobado por dicha Junta General de Accionistas. Mientras que la Junta General de Accionistas había previsto que el sistema que establecía las reglas de prorrateo para el supuesto de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera superior a las acciones sobrantes, se hiciese sobre la base del número de Acciones Adicionales solicitadas, el Consejo de Administración decidió que el prorrateo se hiciese sobre la base del número de acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente.

En particular, las facultades delegadas sobre la base de las cuales el Consejo de Administración ha adoptado el acuerdo mencionado derivan del acuerdo de la Junta General de Accionistas de 3 de mayo de 2012 que contemplaba expresamente la delegación en el Consejo de Administración (entre otras) de “La facultad de determinar el procedimiento de colocación de las acciones emitidas y la forma y plazos de suscripción en las diferentes vueltas, incluso alterando los términos ya fijados si en la práctica esto fuese necesario, los requisitos específicos que han de cumplir los suscriptores, las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la emisión y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso de aumento de capital”.

La razón por la que el Consejo de Administración consideró necesario modificar (y modificó) el régimen de prorrateo se transcribe a continuación:

“El Consejo de Administración toma razón de las implicaciones que un eventual cambio de control en la Compañía tendrían en el “Senior Facility Agreement” suscrito por la Compañía con un sindicato de entidades financieras.

Tal y como establece dicho contrato, en el supuesto de que se produjese un cambio de control en la Compañía, el préstamo devendría exigible en su totalidad de forma inmediata. Esto implicaría un grave perjuicio que el Consejo de Administración debe evitar.

En este sentido, y como medida para mitigar el riesgo de que un suscriptor en el aumento de capital alcance un porcentaje accionarial de control que implique la terminación anticipada del préstamo, decide modificar el sistema que establece las reglas de prorrateo para el supuesto de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera superior a las acciones sobrantes.

Si bien en principio estaba fijado que el prorrateo se hiciese sobre la base del número de Acciones Adicionales solicitadas, se ha considerado conveniente modificar el sistema, de tal modo que el prorrateo se haga sobre la base del número de acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente. De este modo, se prevé evitar, en beneficio de los actuales accionistas de la Compañía, que un adquirente de un número menor de derechos de suscripción preferente pueda suscribir una participación de control en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Con este nuevo sistema, el reparto en el prorrateo se realizará de forma más equitativa, compensando a los accionistas que hayan solicitado importes más bajos de Acciones Adicionales frente a aquellos accionistas que hubiesen solicitado importes más altos”.

El aumento de capital social objeto del presente Folleto no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la aprobación y registro del mismo, por parte de la CNMV.

4.7 EN CASO DE NUEVAS EMISIONES, FECHA PREVISTA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

El presente aumento de capital se entenderá desembolsado una vez expedido el certificado acreditativo del ingreso de las aportaciones dinerarias en una cuenta bancaria abierta a nombre de LSB en CAIXABANK, S.A. (Avda. Diagonal, 662-664 08034 Barcelona) con la coordinación de

la Entidad Agente (según ésta se define en el apartado 5.4.2 siguiente). Una vez producido el desembolso, el Consejo de Administración o, las personas facultadas al efecto, declararán cerrado, suscrito y desembolsado el aumento de capital y procederán a otorgar la correspondiente escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez sea inscrita la ejecución de aumento de capital en el Registro Mercantil de Barcelona.

Efectuada la inscripción en el Registro Mercantil, se hará entrega de la escritura de aumento de capital a la CNMV, Iberclear y las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones Nuevas objeto del presente aumento de capital.

4.8 DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER RESTRICCIÓN SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Estatutos Sociales de LSB no establecen ninguna restricción a la libre transmisibilidad de las acciones.

4.9 INDICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OFERTA OBLIGATORIA DE ADQUISICIÓN Y/O NORMAS DE RETIRADA Y RECOMPRA OBLIGATORIA EN RELACIÓN CON LOS VALORES

A la fecha de aprobación y registro de la presente Nota sobre las Acciones, no se ha formulado ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de LSB.

4.10 INDICACIÓN DE LAS OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN REALIZADAS POR TERCEROS SOBRE EL CAPITAL DEL EMISOR, QUE SE HAYAN PRODUCIDO DURANTE EL EJERCICIO ANTERIOR Y EL ACTUAL. DEBE DECLARARSE EL PRECIO O DE LAS CONDICIONES DE CANJE DE ESTAS OFERTAS Y SU RESULTADO

Durante el ejercicio 2011 y en el 2012 hasta la fecha del registro de la presente Nota sobre las Acciones, no se ha producido ninguna oferta pública de adquisición por parte de terceros de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

4.11 POR LO QUE SE REFIERE AL PAÍS DEL DOMICILIO SOCIAL DEL EMISOR Y AL PAÍS O PAÍSES EN LOS QUE SE ESTÁ HACIENDO LA OFERTA O SE SOLICITA LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

4.11.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española vigente, del régimen fiscal derivado de la titularidad y, en su caso, posterior transmisión de los valores que se emiten.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis es una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

El presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, alguno de los cuales (por ejemplo las entidades financieras o las entidades en régimen de atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. En particular, los accionistas que no sean residentes en España a efectos fiscales deberán tener en cuenta el régimen tributario que les sea de aplicación, tanto en su país de residencia como en cualquier otra jurisdicción en la que pueda tener repercusión la operación prevista. Por tanto, se aconseja a los accionistas que consulten con sus

abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

TRIBUTACIÓN INDIRECTA

La transmisión por parte de los accionistas de las acciones de LSB estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, según lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y concordantes leyes reguladoras de los citados impuestos.

De igual manera, el reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente, así como la transmisión, en su caso, de los mismos, estarán exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TRIBUTACIÓN DIRECTA

1. Accionistas residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas residentes en territorio español, a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRnR") y actúen a través de establecimiento permanente en España, y a los accionistas personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el "IRPF").

Se considerarán accionistas residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (el "CDI") firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (el "TRLIS") aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (el "LIRPF") así como las personas definidas en el artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

a. Personas Físicas

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(i) Tributación rendimientos de capital mobiliario

Los rendimientos percibidos por los inversores residentes en España en concepto de dividendos, participaciones en beneficios, primas de asistencia a juntas o cualquier otra utilidad derivada de su condición de accionista, constituirán rendimientos íntegros del capital mobiliario.

Dichas percepciones se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, tributando, como norma general, a los tipos fijos del 19%, los primeros 6.000 euros de base imponible del ahorro, y del 21%, por los importes que superen dicha cantidad, sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que, con la entrada en vigor del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, se ha introducido un

gravamen complementario sobre la base del ahorro con efecto para los periodos impositivos 2012 y 2013. La introducción de este gravamen complementario ha supuesto un incremento de la tributación de las rentas del ahorro que se entiendan obtenidas en los mencionados periodos. En concreto este gravamen complementario consiste en aplicar a la base imponible del ahorro, en la parte que exceda del mínimo personal y familiar, los siguientes tipos impositivos: un 2% sobre los primeros 6.000 €, un 4% sobre los siguientes 12.000 euros y un 6% sobre las cantidades que superen los anteriores 18.000 euros. En conclusión, para los periodos impositivos 2012 y 2013, las percepciones mencionadas en este apartado obtenidas por personas físicas sujetos pasivos del IRPF tributarán al tipo del 21% los primeros 6.000 euros de base imponible del ahorro, del 25% sobre los siguientes 12.000 euros y del 27% por las cantidades que superen los 18.000 euros.

Sin perjuicio de lo anterior, estarán exentos en el IRPF con el límite de 1.500 euros anuales los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de la Sociedad, así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculden para participar en los beneficios de la Sociedad.

Dicho límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad. Esta exención no será de aplicación cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Estos rendimientos quedarán sometidos, en el momento de su exigibilidad, a una retención a cuenta del IRPF al tipo vigente en cada momento, que en la actualidad es del 21%. La base de la retención será la cuantía total de estos rendimientos. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 LIRPF.

(ii) Tributación de ganancias patrimoniales

Las transmisiones inter-vivos de las acciones realizadas por los contribuyentes por el IRPF, sean a título oneroso o lucrativo, así como las restantes alteraciones patrimoniales contempladas en el artículo 33 de la LIRPF, darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales cuantificadas por la diferencia, positiva o negativa, respectivamente, entre el valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización y su valor de adquisición. Las ganancias o pérdidas patrimoniales así computadas se integrarán en la base imponible y se someterán a tributación de acuerdo con el régimen general previsto para este tipo de rentas, entre cuyas normas cabe destacar:

- Cuando el accionista posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas, se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.
- Las pérdidas derivadas de transmisiones de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril, no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la pérdida.

- La ganancia patrimonial obtenida se integrará en la base imponible del ahorro del impuesto y tributará, como norma general, a los tipos fijos del 19%, por la parte que no exceda de 6.000 euros, y del 21%, por la parte que exceda de dicho importe, con independencia del período de generación de la misma. Como se ha anticipado, existe un gravamen complementario sobre la base del ahorro con efecto para los periodos impositivos 2012 y 2013. Esto significa las ganancias descritas en este apartado obtenidas en los periodos 2012 y 2013 tributarán al tipo del 21 % sobre los primeros 6.000 euros, del 25% sobre los siguientes 12.000 euros y del 27% sobre las cantidades que superen los anteriores 18.000 euros. Si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio del ahorro de tal forma que, si dicha compensación arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes. Si se generase una pérdida, ésta será compensable con las ganancias de patrimonio del ahorro de tal forma que, si dicha compensación arroja saldo negativo, su importe sólo se podrá compensar con el positivo que se ponga de manifiesto durante los cuatro años siguientes.

La transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

(iii) Tributación en el reconocimiento y ejercicio o transmisión de los derechos de suscripción preferente

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente no se considera hecho imponible del IRPF.

En la venta de todos o parte de los derechos de suscripción preferente, el importe percibido en la enajenación reducirá el coste de adquisición de su cartera de acciones. Si el importe obtenido en la transmisión de los derechos de suscripción llegara a ser superior al valor de adquisición de los valores, la diferencia tendrá la consideración de ganancia patrimonial en el momento en el que se produce la transmisión. En cualquier caso, dicho efecto sobre la valoración de la cartera tendrá implicaciones fiscales cuando se produzca una futura transmisión de los títulos de los que proceden los derechos de suscripción.

Impuesto sobre el Patrimonio

El artículo tercero de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, ha suprimido el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio (el "IP"), tanto para la obligación personal como para la obligación real de contribuir, con efectos a partir de 1 de enero de 2008. Para ello, la citada Ley ha introducido una bonificación general del 100% sobre la cuota íntegra del impuesto, al tiempo que ha eliminado la obligación de presentar la correspondiente declaración ante la Administración Tributaria. No obstante lo anterior, el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, ha derogado con efectos transitorios para los ejercicios 2011 y 2012 dicha bonificación en cuota, lo que ha supuesto una efectiva reactivación del IP en dichos ejercicios. Adicionalmente, el citado Real Decreto Ley ha modificado algunos aspectos relevantes del tributo como es el importe de la reducción en la base imponible en concepto de mínimo exento que ha quedado fijado como regla general en 700.000 euros (mínimo aplicable tanto a residentes como a no residentes).

Por lo tanto, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, los titulares de las Acciones de LSB, ya sean residentes o no en el Territorio Español a efectos fiscales, pueden quedar gravados por este Impuesto en los ejercicios 2011 y 2012. En concreto, las acciones de LSB a efectos del IP se valorarán por su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) a favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("**ISD**") en los términos previstos en la Ley del ISD (Ley 29/1987, de 18 de diciembre), siendo sujeto pasivo el adquirente de las acciones, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila, para el año 2012, entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente y del grado de parentesco del adquirente, pudiendo resultar finalmente una cuota tributaria entre un 0% y un 82%.

b. Personas jurídicas

Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(i) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el "**IS**") o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuye o, en su defecto, se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año. Esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación pero, sin embargo, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje tenido hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Lo anterior será aplicable a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del 3%.

Los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto (que practicará LSB) del 21% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia de un año y sea comunicado a LSB, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(ii) Rentas derivadas de la transmisión de acciones

La ganancia o pérdida derivada de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a las mismas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Sin perjuicio de lo anterior, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS.

Finalmente, en caso de transmisión gratuita de las acciones a favor de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

La transmisión de acciones no está sometida a retención a cuenta del impuesto.

(iii) Tributación en el reconocimiento y ejercicio o transmisión de los derechos de suscripción preferente

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente no se considera hecho imponible del IS.

La tributación de la venta de derechos de suscripción preferente vendrá determinada por la contabilización de dicha transmisión por parte del vendedor.

2. No residentes en territorio español

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

El presente apartado analiza, con carácter general, el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal es idéntico al descrito para los inversores residentes sujetos pasivos del IS. Este apartado será igualmente aplicable a aquellos accionistas personas físicas que adquieran la condición de residentes fiscales en territorio español como consecuencia de su desplazamiento a dicho territorio y que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 93 de la LIRPF, opten por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "IRnR") durante el período impositivo que tenga lugar el cambio de residencia y los cinco siguientes.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "TRLIRnR") aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDIs celebrados entre terceros países y España.

(i) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y demás participaciones en beneficios equiparadas por la normativa fiscal a los mismos distribuidos por LSB estarán, como regla general, sometidos a tributación por el IRnR al tipo de gravamen del 19% (21% para los periodos 2012 y 2013). No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos sin mediación de establecimiento

permanente en España por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Con carácter general LSB efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19% (21% para los periodos 2012 y 2013).

Adicionalmente, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de su residencia fiscal en la forma establecida por la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectiva la práctica de retención al tipo que corresponda en cada caso, o la exclusión de retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de dividendos derivados de valores negociables. De acuerdo con esta norma, LSB practicará en el momento de distribuir el dividendo una retención sobre el importe íntegro del mismo al tipo general del 19% (21% para los periodos 2012 y 2013) y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias.

Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de los tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 de cada mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia, que tendrá un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición y en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el accionista es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún Convenio, el tipo de retención fuera inferior al 19% (21% para los periodos 2012 y 2013), y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

El procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

En todo caso, practicada la retención procedente a cuenta del IRnR los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

(ii) Ganancias patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantifican, con carácter general, conforme a las

normas previstas en la LIRPF. Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 19% (21% para los periodos 2012 y 2013), salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho Convenio.

No obstante, estarán exentas del IRNR las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las acciones de LSB en los siguientes casos:

- Cuando la transmisión se realice en alguno de los mercados secundarios oficiales de valores españoles, y el transmitente sea residente en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales o;
- Las derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultado de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

Cuando el inversor posea valores homogéneos adquiridos en distintas fechas se entenderán transmitidos los adquiridos en primer lugar.

Las ganancias patrimoniales obtenidas por inversores no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRNR.

El inversor no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente, para lo cual habrá de emplear el modelo establecido en cada momento por la normativa española (en la actualidad, el modelo 210). De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el accionista no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente (que tendrá un plazo de validez de un año a partir de la fecha de expedición y en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el accionista es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle en CDI que resulte aplicable, documentación que habrá de adjuntarse al modelo de declaración que deba presentar dicho accionista.

(iii) Tributación en el reconocimiento y ejercicio o transmisión de los derechos de suscripción preferente

El reconocimiento y ejercicio de los derechos de suscripción preferente no se considera hecho imponible del IRnR.

El importe obtenido por la transmisión de los derechos de adquisición preferente minorará el valor de adquisición de las acciones de las cuales procedan, a efectos de futuras transmisiones. No

obstante, si el importe obtenido llegase a ser superior a dicho valor de adquisición, el exceso sobre el coste de adquisición se considerará ganancia patrimonial, quedando sujeto a tributación al tipo del 19% (21% para los periodos 2012 y 2013), no obstante dicha renta estará exenta (i) cuando el vendedor sea residente de un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información (y la renta no se obtenga a través de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal a efectos tributarios españoles) o (ii) cuando así lo disponga un CDI a cuyos beneficios pueda acogerse el vendedor.

Impuesto sobre el Patrimonio

Véase apartado “Impuesto sobre el Patrimonio” anterior.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

4.11.2 Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

LSB, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones, está obligada a practicar la correspondiente retención a cuenta del impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, por lo que asume la responsabilidad de retener los impuestos conforme al procedimiento establecido al efecto en la Orden de 13 de abril de 2000 a la que anteriormente se ha hecho referencia.

5 CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 CONDICIONES, ESTADÍSTICAS DE LA OFERTA, CALENDARIO PREVISTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA OFERTA

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

De conformidad con el acuerdo adoptado en la Junta General de LSB celebrada el pasado 3 de mayo de 2012, la oferta no está sujeta a ninguna condición.

5.1.2 Importe total de la emisión; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta

La Junta General aprobó en la Junta General Ordinaria celebrada el 3 mayo de 2012, el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones por un importe nominal tal, que permita el desembolso máximo de 40.000.000 euros.

El Consejo de Administración de la Sociedad aprobó el 31 de mayo de 2012 la emisión de 40.000.000 acciones nuevas, de 1 euro de valor nominal emitidas a la par.

El importe global del aumento de capital representa, aproximadamente, un 110'288% del capital social antes de efectuarse el aumento descrito y un 52'446% del capital social tras efectuarse dicho aumento, calculado en ambos casos en el supuesto de suscribirse la totalidad del aumento.

El acuerdo de la Junta General celebrada el 3 de mayo de 2012 previó expresamente la suscripción parcial o incompleta, de tal modo que si finalizado el periodo de suscripción quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita de acuerdo con lo establecido en el citado precepto.

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud

El Consejo de Administración de la Sociedad, en ejercicio de las facultades delegadas por la Junta General, ha acordado establecer un proceso de suscripción de acciones a tres vueltas (“**Período de Suscripción Preferente**”, “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**” y “**Periodo de Asignación Discrecional**”, respectivamente) en la forma y con los plazos que se describen seguidamente.

Está previsto que el proceso de suscripción se desarrolle en primera vuelta (“**Período de Suscripción Preferente**”), en segunda vuelta (“**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”) y en tercera vuelta (“**Periodo de Asignación Discrecional**”) ante las Entidades participantes en Iberclear con la colaboración de la Entidad Agente.

(i) Primera vuelta: Periodo de Suscripción Preferente

(A) Derechos de suscripción preferente

El periodo de suscripción preferente (el “**Periodo de Suscripción Preferente**”) para los accionistas de la Sociedad y adquirentes de derechos de suscripción se iniciará el día siguiente al de la publicación del Anuncio del aumento de capital a que se refiere el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, en el BORME y tendrá una duración de quince (15) días naturales a contar desde dicho momento.

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas, los accionistas de la Sociedad que a las 23:59 horas del día de publicación en el BORME del anuncio del aumento de capital –esto es, del día anterior al de inicio del Periodo de Suscripción Preferente- aparezcan legitimados en los registros centrales de Iberclear y sus Entidades participantes, siempre que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente. Igualmente, tendrán derecho de suscripción preferente quienes adquieran tales derechos en el mercado. Por cada 68 derechos de suscripción preferente de los que sea titular se podrán suscribir 75 Acciones Nuevas

Los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas en proporción a su participación en el capital social de LSB, según resulta de la siguiente fórmula:

$$\%CAPITAL * 40.000.000 = NACDS$$

donde:

“%CAPITAL” constituye el porcentaje de acciones de que dispone cada accionista sobre el capital social tras el contrasplit; y

“NACDS” constituye el número de acciones a emitir sobre las que el accionista tiene derechos de suscripción.

A cada acción de la Sociedad actualmente en circulación le corresponderá un derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas.

Con el propósito de que el número de acciones a emitir mantenga una proporción exacta, facilitando así el ejercicio del derecho de suscripción preferente por los demás accionistas de la Sociedad, el accionista BAR BAR IDADE I SGPS, S.A. ha renunciado a 2.068 derechos de suscripción preferente correspondientes a otras tantas acciones actuales de las que era titular, incluyendo a la posibilidad de su negociación.

Tras dicha renuncia, por cada 68 derechos de suscripción preferente de los que sea titular se podrán suscribir 75 Acciones Nuevas.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones, LSB no tiene acciones propias en autocartera, directa o indirectamente, ni a través de persona interpuesta.

(B) Procedimiento de ejercicio del derecho de suscripción preferente

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente, sus titulares deberán dirigirse a la Entidad participante en cuyo registro contable tengan inscritas sus acciones o sus derechos, indicando su voluntad de ejercitar el mencionado derecho de suscripción. Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente, se extinguirán automáticamente en el momento de finalización de dicho Periodo de Suscripción Preferente.

La tramitación de las órdenes de suscripción y las de compra o venta de derechos de suscripción preferente, estarán sujetas a las comisiones vigentes que libremente establezcan las Entidades participantes en Iberclear a través de las que se tramiten estas órdenes. Dichas comisiones y gastos constan en los folletos de tarifas publicados y registrados en la CNMV y en el Banco de España por cada una de las Entidades participantes.

(C) Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, los accionistas de la Sociedad y los terceros titulares de derechos de suscripción preferente de la Sociedad podrán solicitar la suscripción de Acciones Nuevas adicionales (las "**Acciones Adicionales**") para el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total del aumento de capital.

Las Entidades participantes serán responsables de verificar que los accionistas y titulares de derechos que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que les correspondieran según el conocimiento de las entidades participantes.

Para solicitar Acciones Adicionales, los accionistas y terceros titulares de derechos que las soliciten, deberán haber ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que les correspondieran depositados en la entidad participante ante la que ejerciten los referidos derechos. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un importe determinado, no tendrán límite cuantitativo a excepción del máximo número previsto de Acciones Nuevas a emitir en la ampliación de capital, y se

entenderán también formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad, en función de la demanda global.

Las Entidades participantes se obligan y se hacen responsables en nombre propio y por cuenta de sus suscriptores, a desembolsar, en la fecha que se indica más adelante, el importe correspondiente a las Acciones Adicionales solicitadas con su mediación y que finalmente fueran asignadas, sin perjuicio de que las Entidades puedan recabar de sus clientes la correspondiente provisión de fondos para cubrir dicha responsabilidad.

En el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, que tendrá una duración de dos (2) días hábiles bursátiles, no se adjudicarán a los accionistas y/o titulares de derechos de suscripción preferente que soliciten Acciones Adicionales más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación quedará en todo caso condicionada a la existencia de acciones sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente y a prorrateo, en su caso, como más adelante se dirá.

(D) Comunicaciones de las Entidades participantes a la Entidad Agente

Tan pronto como se publique el anuncio en el BORME del aumento de capital al que se refiere el artículo 503 de la Ley de Sociedades de Capital, la Entidad Agente, en las instrucciones que remite a través de Iberclear a todas las Entidades Participantes, informará de los plazos de tramitación del aumento, la existencia de las vueltas y, en particular, del plazo en el que deberá realizarse la solicitud de Acciones Adicionales.

Durante el Periodo de Suscripción Preferente, las Entidades participantes comunicarán a la Entidad Agente, diariamente y no más tarde de las 17:00 horas, por correo electrónico o, en su defecto, por fax, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Periodo de Suscripción Preferente.

Las Entidades participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas efectuadas ante ellas y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales efectuadas ante ellas (las denominadas “**Reservas Definitivas**” en las instrucciones operativas a remitir por la Entidad Agente) no más tarde de las 8:00 horas de Madrid del día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo del Suscripción Preferente (es decir, según el calendario previsto, el día 2 de julio de 2012), siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Las Entidades participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y de las solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61, formato A1, del Manual de Operaciones con Emisores de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del cuarto día hábil siguiente a la finalización el Periodo de Suscripción Preferente.

Los ficheros o soportes magnéticos o transmisiones electrónicas, según sea el caso, deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los inversores (incluyendo los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones: nombres, apellidos o denominación social, dirección y N.I.F. -incluidos los menores de edad- o, en caso de no residentes que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad y, en caso de no residentes en España, su domicilio social y, en particular, los previstos en el Cuaderno 61 de la Asociación Española de Banca Privada), y el efectivo que corresponde a cada uno de ellos; sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades participantes, de los defectos en los ficheros o soportes magnéticos remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades participantes serán únicamente responsables las Entidades participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

El resultado de la suscripción correspondiente al Período de Suscripción Preferente será comunicado por la Entidad Agente a LSB con el fin de que ésta pueda notificar el resultado de la adjudicación en dicho período a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante. Dicho hecho relevante reflejará además, en su caso, el número de Acciones Adicionales solicitadas en el Período de Suscripción Preferente.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones o transmisiones electrónicas de ficheros de las Entidades participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de LSB y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha entidad.

(ii) Segunda vuelta: Período de Asignación de Acciones Adicionales

(A) Apertura del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales

En el supuesto de que finalizado Periodo de Suscripción Preferente hubiera Acciones Nuevas no suscritas, éstas serán adjudicadas, dentro de los dos (2) días hábiles bursátiles siguientes a partir del cuarto día hábil bursátil tras la finalización del plazo de ejercicio del derecho de suscripción preferente (el **“Período de Asignación de Acciones Adicionales”**) con el fin de distribuir las Acciones Nuevas no suscritas entre los accionistas y/o titulares de derechos de suscripción preferente que hubieran solicitado la suscripción de Acciones Adicionales conforme se ha indicado anteriormente.

No obstante, en el supuesto de que durante el Periodo de Suscripción Preferente no se hubiese solicitado la suscripción de Acciones Adicionales, el Consejo podrá adelantar la apertura del Periodo de Asignación Discrecional.

(B) Asignación de Acciones Adicionales

Durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Nuevas no suscritas tras el Periodo de Suscripción Preferente y las asignará a aquellos accionistas y terceros titulares de derechos de suscripción preferente que hubieran solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales fuera superior a las acciones sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente en el Periodo de Suscripción Preferente, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- (I) Las Acciones Nuevas que queden sin adjudicar en virtud del derecho de suscripción preferente se adjudicarán a los peticionarios de forma proporcional al importe suscrito por ellos en virtud del ejercicio de su derecho de suscripción preferente, con el límite máximo de la petición formulada. El porcentaje de adjudicación se redondeará hasta dos decimales. En caso de resultar fracciones, éstas se redondearán por defecto, de forma que resulte un número exacto de acciones a adjudicar.
- (II) Si tras la aplicación del prorrateo hubiese acciones no adjudicadas, las acciones sobrantes se adjudicarán una a una entre las peticiones que no hayan sido íntegramente atendidas, ordenándose de mayor a menor por importe suscrito en el ejercicio del derecho de suscripción preferente.
- (III) Si existiesen dos peticiones con idéntico número de acciones suscritas, primará el orden alfabético los accionistas que hubieran formulado dichas solicitudes, tomando la primera posición del campo "Nombres y Apellidos o Razón Social", sea cual sea su contenido, a partir de la letra A.

A continuación se detalla un ejemplo teórico de asignación de acciones adicionales según las reglas descritas anteriormente.

Asignación de Acciones en el Período de Asignación de Acciones Adicionales (Segunda Vuelta)

Acciones Nuevas	5.000.000			
	1ª Vuelta	2ª Vuelta	3ª Vuelta	
Suscripción	4.000.000	2.000.000	---	
Sobrante	1.000.000	0	---	
		-1.000.000		

Tabla 1

	PETICIÓN ACCIONES	PETICIÓN ACCIONES
SUSCRIPTOR	1ª VUELTA	2ª VUELTA
A	800.000	0
B	400.000	100.000
C	500.000	300.000
D	1.200.000	500.000
E	1.100.000	1.100.000
SUMA	4.000.000	2.000.000

Tabla 2

	PRORRATA (1ª VUELTA)	PRORRATA 2ª VUELTA
SUSCRIPTOR		
A	20,00%	0,00%
B	10,00%	12,50%
C	12,50%	15,63%
D	30,00%	37,50%
E	27,50%	34,38%
SUMA	100,00%	100,00%

Tabla 3

Primera Iteración

	ACCIONES PARA PRORRATA	PRORRATA A APLICAR	PETICIÓN 2ª VUELTA	LÍMITE	ADJUDICACIÓN SIN LÍMITE	ADJUDICACIÓN
SUSCRIPTOR						
A	0	0,00%	0	0	0	0
B	400.000	12,50%	100.000	100.000	125.000	100.000
C	500.000	15,63%	300.000	300.000	156.250	156.250
D	1.200.000	37,50%	500.000	500.000	375.000	375.000
E	1.100.000	34,38%	1.100.000	1.100.000	343.750	343.750
SUMA	3.200.000	100,00%	2.000.000	2.000.000	1.000.000	975.000

Tabla 4

Segunda Iteración

	AJUSTE FINAL	PRORRATA	ASIGNACIÓN AJUSTE	ASIGNACIÓN FINAL 2ª VUELTA
SUSCRIPTOR				
A				0
B				100.000
C	15,63%	17,86%	4.464	160.714
D	37,50%	42,86%	10.714	385.714
E	34,38%	39,29%	9.821	353.571
SUMA	87,50%	100,00%	25.000	1.000.000

En el caso descrito, se emiten 5.000.000 de acciones nuevas, y los cinco suscriptores suscriben 4.000.000 en la primera vuelta y solicitan en conjunto hasta 2.000.000 de acciones en la segunda vuelta, lo que excede el número de acciones disponibles en la segunda vuelta (1.000.000) por lo que son de aplicación las reglas de la prorrata.

Para calcular la participación de cada suscriptor en la prorrata se determina primero el porcentaje de las acciones suscritas por cada suscriptor en la primera vuelta sobre el total de acciones suscritas por aquellos suscriptores que han solicitado acciones adicionales en la segunda vuelta. Es decir el porcentaje que la suscripción de cada uno de ellos representa sobre el total suscrito por B+C+D+E, que aparece calculado en la Tabla 2 bajo el título "Prorrata 2ª vuelta".

Dicho porcentaje se aplica al número de acciones a asignar en la segunda vuelta, resultando en un número teórico de acciones a atribuir a cada suscriptor. (Tabla 3). Si dicho número teórico es superior al número de acciones solicitadas por cada suscriptor, los excesos se acumularían para una posterior asignación. Así en el ejemplo, al suscriptor B le corresponderían 125.000 acciones según las reglas de la prorrata pero como sólo ha solicitado 100.000, las 25.000 del exceso se reserven para una posterior iteración (Tabla 4).

En la tabla 4 se detallan la distribución del exceso de 25.000 acciones en una segunda iteración en la que se calcularían nuevos porcentajes de prorrata en función de las acciones suscritas en la primera vuelta entre aquellos suscriptores que hubiesen solicitado en la segunda vuelta un número de acciones superior al adjudicado en las iteraciones anteriores.

Fin del Ejemplo de Asignación de Acciones

La Entidad Agente comunicará a las Entidades participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales el número de Acciones Nuevas asignadas a los solicitantes, no más tarde de las 18:00 horas del quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente. Cada Entidad participante notificará a los accionistas y titulares de derechos de suscripción preferente de la Sociedad que hubieran cursado a través de ella sus solicitudes el número de Acciones Adicionales que les ha sido asignado, a fin de que al día hábil bursátil siguiente realicen el correspondiente desembolso de las Acciones Adicionales. Las Acciones Nuevas asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. Las Entidades participantes se obligan y se hacen responsables en nombre propio y por cuenta de sus suscriptores, a desembolsar, en la fecha que se indica más adelante, el importe correspondiente a las Acciones Adicionales solicitadas con

su mediación y que finalmente fueran asignadas, sin perjuicio de que las Entidades puedan recabar de sus clientes la correspondiente provisión de fondos para cubrir dicha responsabilidad. En consecuencia, lo anterior se entiende sin perjuicio de la provisión de fondos que las Entidades participantes puedan solicitar a los suscriptores por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas solicitadas. En el supuesto de sobresuscripción una vez realizado el prorrateo, el importe correspondiente a las Acciones Adicionales no adjudicadas será devuelto por las Entidades participantes a los suscriptores en el día hábil siguiente a la finalización del período de adjudicación adicional.

El resultado de la suscripción correspondiente al Periodo de Asignación de Acciones Adicionales será, en su caso, comunicado por la Entidad Agente a la Sociedad con el fin de que ésta pueda notificar el resultado de la adjudicación en dicho periodo a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante. Dicho hecho relevante reflejará el número de Acciones Nuevas solicitadas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el resultado del prorrateo o las Acciones Nuevas adjudicadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y si procede la apertura, en su caso, del Periodo de Asignación Discrecional.

(iii) Tercera vuelta: Periodo de Asignación Discrecional

(A) Apertura del Periodo de Asignación Discrecional

En el supuesto de que, finalizado el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente y durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales no fueran suficientes para cubrir la totalidad de la emisión, la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del primer día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá entonces decidir la apertura de un plazo de hasta dos (2) días hábiles bursátiles adicionales (el "**Periodo de Asignación Discrecional**") durante el que podrá ofrecer la suscripción de las acciones sobrantes a quien tenga por conveniente (las "**Acciones Nuevas Sobrantes**").

La apertura del Periodo de Asignación Discrecional será puesta en conocimiento de la CNMV mediante hecho relevante.

(B) Asignación de acciones en el Periodo de Asignación Discrecional

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, que tendrá una duración máxima de dos (2) días hábiles bursátiles, cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas significativos de la Sociedad) y a quien el Consejo de Administración haya ofrecido la suscripción de Acciones Nuevas Sobrantes podrá presentar peticiones de suscripción de Acciones Nuevas. Estas peticiones de suscripción serán firmes e irrevocables.

La adjudicación de Acciones Nuevas Sobrantes será discrecional por parte del Consejo de Administración.

LSB comunicará inmediatamente tras el Periodo de Asignación Discrecional la asignación definitiva de Acciones Nuevas. La Entidad Agente, a su vez, comunicará inmediatamente esa adjudicación a las correspondientes Entidades participantes, que a su vez notificarán a los adjudicatarios finales la

asignación. Una vez comunicadas las asignaciones de acciones en el Periodo de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme.

Del mismo modo, LSB comunicará inmediatamente tras el período de Asignación Discrecional, mediante hecho relevante, el resultado del aumento de capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los periodos.

(iv) Calendario orientativo

La Sociedad espera que el proceso descrito tenga lugar conforme al siguiente calendario orientativo:

ACTUACIÓN	FECHA
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones	12 de junio de 2012
Publicación anuncio del inicio del Periodo de Suscripción Preferente en el BORME	14 de junio de 2012
Inicio del Periodo de Suscripción Preferente y de Solicitudes de Acciones Adicionales	15 de junio de 2012
Finalización del Periodo de Suscripción Preferente y de Solicitudes de Acciones Adicionales	29 de junio de 2012
Asignación de Acciones Adicionales y prorrateo de las Acciones Adicionales	5 y 6 de julio de 2012
Inicio Periodo de Asignación Discrecional en su caso	9 de julio de 2012
Desembolso de las Acciones Adicionales	9 de julio de 2012
Asignación Discrecional por parte del Consejo de las acciones no suscritas.	9 y 10 de julio de 2012
Desembolso de las acciones asignadas discrecionalmente por el Consejo	9 y 10 de julio de 2012
Otorgamiento de la escritura de aumento de capital	12 de julio de 2012
Inscripción de la escritura en el Registro Mercantil	13 de julio de 2012
Admisión a negociación de las Acciones Nuevas	19 de julio de 2012

La Sociedad ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. No obstante, los plazos indicados cuyo control es ajeno a la Sociedad podrían no cumplirse y las operaciones descritas podrían retrasarse en su ejecución. De ser así, LSB lo comunicaría mediante el correspondiente hecho relevante.

(v) Cierre anticipado y suscripción incompleta

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, una vez haya finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, la Sociedad podrá dar por concluida la emisión de forma anticipada en cualquier momento siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito el aumento de capital.

Si finalizado el Periodo de Suscripción Preferente o, en su caso, el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y/o el Periodo de Asignación Discrecional no se hubiese suscrito el importe íntegro del Aumento de Capital, el Consejo de Administración podrá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita de acuerdo con lo establecido en el citado precepto.

La tramitación de las órdenes de suscripción y las de compra o venta de derechos de suscripción preferente, estarán sujetas a las comisiones vigentes que libremente establezcan las Entidades participantes en Iberclear a través de las que se tramiten estas órdenes. Dichas comisiones y gastos constan en los folletos de tarifas publicados y registrados en la CNMV y en el Banco de España por cada una de las Entidades participantes. Tal y como se ha indicado, dichas comisiones y gastos no serían objeto de restitución por la Sociedad en caso de que el aumento de capital quedará sin efecto a tenor de lo señalado en el párrafo anterior.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No se ha previsto ninguna causa de revocación o suspensión de la oferta, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley, del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

Los titulares de derechos de suscripción preferente, bien por ser titulares de acciones de la Sociedad o bien porque los hubiesen adquirido, tendrán derecho de suscribir Acciones Nuevas en ejercicio de los derechos de suscripción de su propiedad conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3 anterior. No existe la posibilidad de reducir la suscripción en el Periodo de Suscripción Preferente ya que las órdenes de suscripción tienen el carácter de firmes e irrevocables.

Únicamente podrá existir prorrateo durante el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, en cuyo caso, éste se comunicará dentro del día hábil siguiente a la finalización del indicado Periodo de Asignación de Acciones Adicionales. El importe correspondiente a la adjudicación de Acciones Adicionales no adjudicadas se devolverá a sus titulares por parte de las Entidades participantes con fecha valor del día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

5.1.6 Detalle de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión)

La Junta General aprobó, en la Junta General Ordinaria celebrada el 3 mayo de 2012, el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones por un importe nominal tal, que permita el desembolso máximo de 40.000.000 euros.

Las acciones que se emitan tendrán 1 euro de valor nominal cada una de ellas, estarán representadas por anotaciones en cuenta y se emitirán a la par.

La cantidad de acciones nuevas que podrán suscribir los accionistas de la Sociedad en ejercicio del derecho de suscripción preferente será por cada 68 derechos de suscripción preferente de la Sociedad de los que sea titular se podrán suscribir 75 Acciones Nuevas. No hay cantidad máxima de solicitud de Acciones Nuevas.

Además, los suscriptores de Acciones Nuevas que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en los apartados 5.1.3.(i) y 5.1.3.(ii) anteriores. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir dichos accionistas e inversores dependerá del número de Acciones Nuevas que resten por suscribir en el Periodo de Adjudicación Adicional y de las reglas de asignación de Acciones Adicionales descritas en el apartado 5.1.3.(ii) anterior.

En el Periodo de Adjudicación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción por los inversores de que se trate.

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada

No es posible retirar las suscripciones, ya que las mismas se formularán con carácter firme e irrevocable. Del mismo modo, sin perjuicio de que por motivos de exceso de demanda puedan no ser atendidas en su totalidad, las solicitudes de Acciones Adicionales se entenderán también formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable. Sin perjuicio de lo anterior, el importe correspondiente a la adjudicación de Acciones Adicionales no adjudicadas se devolverá a sus titulares por las Entidades participantes con fecha valor del día hábil siguiente a la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales.

Asimismo, las propuestas de suscripción de Acciones de Adjudicación Discrecional, serán igualmente firmes e irrevocables.

5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

(i) Desembolso

(A) Primera vuelta: Período de Suscripción Preferente.

El desembolso íntegro del valor de cada una de las Acciones Nuevas suscritas en el Periodo de Suscripción Preferente por los accionistas y/o los inversores que ejerciten los correspondientes derechos de suscripción preferente se hará efectivo en el mismo momento de la suscripción, a través de las Entidades participantes que hayan cursado las correspondientes órdenes de suscripción. Las órdenes de suscripción que no sean desembolsadas en estos términos se tendrán por no efectuadas.

Las Entidades participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente, en la forma en que ésta indique en la instrucción operativa que emita al respecto a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, al sexto día hábil bursátil siguiente al cierre del Periodo de Suscripción Preferente. Hasta que proceda abonar los fondos en la cuenta de LSB, la Entidad Agente mantendrá los fondos que le hayan sido abonados por las Entidades Participantes en una cuenta bancaria abierta a su propio nombre y por cuenta de los suscriptores. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la cuenta de LSB, neta de sus honorarios y de la provisión de fondos necesaria para hacer frente los gastos derivados del aumento de capital (Iberclear y Bolsas de Valores) con fecha valor del mismo día.

Si alguna de las Entidades participantes que hubieran comunicado a la Entidad Agente el ejercicio de Derechos de Suscripción Preferente conforme a lo indicado en el apartado 5.1.3(i)(D) anterior no efectúa en su totalidad el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del plazo establecido al efecto, la Entidad Agente tendrá por no efectuadas tales comunicaciones y solicitudes, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la entidad participante infractora ante los accionistas o inversores que presentaron las mencionadas comunicaciones y solicitudes en plazo ante dicha entidad.

Si alguna de las Entidades participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a la suscripción de acciones en el Periodo de Suscripción Preferente dentro del plazo establecido al efecto, no comunica a la Entidad Agente la relación de suscriptores en los términos previstos, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida entidad participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha entidad.

(B) Segunda vuelta: Período de Asignación de Acciones Adicionales.

Las Entidades participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas Adicionales, abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente, en la forma en que ésta indique en la instrucción operativa que emita al respecto a través de los medios que Iberclear pone a su disposición. Dicho abono se realizará al sexto día hábil bursátil siguiente al cierre del Periodo de Suscripción Preferente. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en estos términos se tendrán por no efectuadas. Hasta que proceda abonar los fondos en la cuenta de LSB, la Entidad Agente mantendrá los fondos que le hayan sido abonados por las Entidades Participantes en una cuenta bancaria abierta a su propio nombre y por cuenta de los suscriptores. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en la cuenta de LSB, neta de sus honorarios y de la provisión de fondos necesaria para hacer frente los gastos derivados del aumento de capital (Iberclear y Bolsas de Valores) con fecha valor del mismo día.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades participantes podrán solicitar a los suscriptores el desembolso del importe correspondiente al precio de suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas en el Período de Suscripción Preferente, en los términos que consideren adecuados. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales a cada peticionario, según lo establecido en el apartado 5.1.3(ii) anterior, fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, la Entidad participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente a la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado con fecha valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales.

Si alguna de las Entidades participantes que hubieran comunicado a la Entidad Agente la solicitud de suscripción de Acciones Adicionales conforme a lo indicado en el apartado 5.1.3(i)(D) anterior no efectúa en su totalidad el desembolso de las cantidades correspondientes a las Acciones Adicionales asignadas dentro del plazo establecido al efecto, la Entidad Agente tendrá por no efectuadas tales comunicaciones y solicitudes, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad participante infractora ante los accionistas o inversores que presentaron las mencionadas comunicaciones y solicitudes en plazo ante dicha entidad.

Si alguna de las Entidades participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a la suscripción de Acciones Adicionales dentro del plazo establecido al efecto, no comunica a la Entidad Agente la relación de suscriptores en los términos previstos, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de la Sociedad, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha entidad.

(C) Tercera vuelta: Período de Asignación Discrecional.

El desembolso íntegro del valor de suscripción de cada acción ofrecida por el Consejo de Administración en el Periodo de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores adjudicatarios de las mismas en el momento de la suscripción (entendiéndose por tal, el momento en que el inversor sea informado del número de Acciones Nuevas de las que ha resultado adjudicatario) y en todo caso durante el Periodo de Asignación Discrecional a través de cualquiera de las Entidades participantes en Iberclear.

Hasta que proceda abonar los fondos en la cuenta de LSB, la Entidad Agente mantendrá los fondos que le hayan sido abonados por las Entidades Participantes en una cuenta bancaria abierta a su propio nombre y por cuenta de los suscriptores.

Tras el desembolso por parte de las Entidades participantes a la Entidad Agente del importe suscrito en las tres vueltas de la ampliación, la Entidad Agente procederá a abonar los fondos recibidos por parte de las Entidades participantes en nombre de los suscriptores, en la cuenta de la Sociedad al efecto, neto de sus honorarios y de la provisión de fondos necesaria para hacer frente a los gastos derivados del aumento de capital (Iberclear y Bolsas de valores), con fecha valor del mismo día.

(ii) Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción

Cada uno de los suscriptores de las acciones tendrá derecho a obtener de la Entidad participante ante la que haya tramitado la suscripción una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción.

Dichos boletines de suscripción no serán negociables y tendrán vigencia hasta que sean asignadas por Iberclear las referencias de registro correspondientes a las acciones suscritas, sin perjuicio de su validez a efectos probatorios en caso de eventuales reclamaciones o incidencias.

(iii) Entrega de las acciones

Una vez desembolsado íntegramente el importe de las acciones suscritas mediante aportaciones dinerarias en la forma prevista en la presente Nota sobre las Acciones, el Consejo de Administración o, las personas facultadas al efecto, declararán cerrado y suscrito el aumento de capital, procediéndose a otorgar la correspondiente escritura de Aumento de Capital ante Notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona. Efectuada dicha

inscripción, se hará entrega de la correspondiente escritura de aumento de capital, debidamente inscrita, a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona. Las Acciones Nuevas se crearán mediante su inscripción en el registro de Iberclear una vez sea inscrita la ejecución de aumento de capital en el Registro Mercantil de Barcelona.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Acciones Nuevas. Los titulares de las Acciones Nuevas tendrán derecho a obtener de las Entidades participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Por último, está previsto que en una fecha que no se estima posterior al día 19 de julio de 2012, las Acciones Nuevas se admitan a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta

La Sociedad comunicará al mercado mediante hecho relevante:

- Tras la finalización del Período de Suscripción Preferente, el número de acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el importe resultante de dicha suscripción, así como el número de Acciones Adicionales solicitadas.
- Tras la finalización del plazo para suscribir Acciones Adicionales, en caso de que se abra este periodo, el número de Acciones Adicionales solicitadas en el Periodo de Suscripción Preferente y, en su caso, el resultado del prorrateo o las Acciones Nuevas adjudicadas en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y, finalmente, si procede la apertura, en su caso del Periodo de Asignación Discrecional; y
- Tras el Periodo de Asignación Discrecional, en caso de que éste se abra, el resultado del aumento de capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los periodos.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

(i) Tramitación

Durante el Período de Suscripción Preferente, los titulares de derechos de suscripción preferente podrán cursar la orden de ejercicio de sus derechos de suscripción y las solicitudes de Acciones Adicionales ante las Entidades participantes en cuyo registro tengan o vayan a tener inscritos los valores en la forma que se detalla en el apartado 5.1.3(i) anterior.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte de LSB y sin perjuicio de la

eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo y forma ante dicha entidad.

(ii) Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociados en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a los mismos.

El valor teórico de cada derecho de suscripción preferente se calculará sobre el precio de cierre del día anterior al inicio del Período de Suscripción Preferente, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(PC-PE) * NAN}{NAP+NAN}$$

VTD: Valor teórico del derecho

PC: Precio de cotización de cierre correspondiente a la sesión bursátil del día anterior al inicio del Período de suscripción preferente

PE: Precio de emisión

NAP: Número de acciones previo a la Ampliación de Capital

NAN: Número de acciones nuevas

Atendiendo al precio de cotización de la acción de LSB a 0`92 euros a cierre de sesión del 11 de junio de 2012 (último valor disponible con anterioridad a la fecha de aprobación y registro del Folleto Informativo), el valor teórico de cada derecho de suscripción preferente sería negativo.

Finalizado el Periodo de Suscripción Preferente, los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán.

5.2 PLAN DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo

El presente aumento de capital podrá ser suscrito por los accionistas de la Sociedad titulares de derechos de suscripción preferente y por cualquier inversor que adquiera los correspondientes derechos de suscripción preferente. Tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que a las 23:59 horas del día de publicación del Anuncio de la oferta y aumento de capital –esto es, del día anterior al de inicio del Periodo de Suscripción Preferente- que figuren inscritas como tales en los registros centrales de Iberclear y sus Entidades participantes.

Por otra parte, si sobraran Acciones Nuevas tras la finalización del Periodo de Asignación de Acciones Adicionales, cualquier persona física o jurídica, sea o no accionista (incluyendo accionistas significativos de la Sociedad) y a quien el Consejo de Administración haya ofrecido la suscripción de Acciones Nuevas, podrá suscribir éstas Acciones Nuevas durante el Periodo de Asignación Discrecional.

LSB no está admitida a cotización en ninguna Bolsa de Valores de ninguna jurisdicción distinta de la de España. La Nota sobre Acciones no constituye una oferta de venta, ni de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una oferta o venta de valores, en ninguna jurisdicción en la que la oferta, o venta fuera ilegal, antes de obtener las preceptivas autorizaciones, registros o calificaciones con arreglo a la correspondiente legislación del mercado de valores de dicha jurisdicción.

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta

En relación a la intención de suscribir la oferta, a la fecha de la presente Nota sobre Acciones, LSB únicamente ha recibido una carta de 7 de junio de 2012 de su accionista BA PET II, B.V. en la que:

- BA PET II, B.V informa a LSB que *“BA PET, B.V. y BA PET II, B.V. mantienen un vínculo estrecho en el sentido dado por el artículo 9 del Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre, al resultar sus intereses económicos en gran medida equivalentes al ser coincidentes los miembros de sus respectivos órganos de administración, y por tener en común ciertos accionistas significativos (si bien ninguno de dichos accionistas ejerce control en ninguna de estas entidades en el sentido previsto por el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores)”*; y
- BA PET II, B.V *“manifiesta su intención de suscribir y pagar la parte proporcional de dicho aumento de capital correspondiente al porcentaje de participación en el capital de LA SEDA de BA PET, B.V. y hasta un montante tal que no imponga a BA PET, B.V. la obligación de formular una oferta pública de adquisición sobre la misma. En consecuencia, la intención de BA PET II, B.V. de suscribir el aumento se articulará (así, en cuanto a su importe, en cuanto al momento y en cuanto a la forma de articular dicha suscripción) de forma que se concilie con su intención de que BA PET, B.V. no alcance el control ni de formular una oferta pública de adquisición”*.

En este sentido, LSB ha sido informada de que BA PET, B.V., como consejero de LSB ha comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la adquisición de acciones de LSB por BA PET II, B.V., todo ello como consecuencia de dicho vínculo estrecho y equivalencia de intereses económicos con BA PET II, B.V.

Asimismo, LSB ha sido informada de que BA PET II, B.V. en ningún caso suscribirá un número de acciones que implique que, BA PET, B.V. y BA PET II, B.V., conjuntamente, alcancen el control o tengan la obligación de formular un oferta pública de adquisición sobre LSB. De forma adicional LSB ha sido informada de que la intención de BA PET II, B.V. es suscribir las acciones mencionadas, parcialmente en el Periodo de Suscripción Preferente y de forma adicional en el Periodo de Asignación de Acciones Adicionales y/o en el Periodo de Asignación Discrecional.

Al margen de lo anterior, LSB: (i) desconoce la intención de los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración de suscribir o no acciones en la oferta, (ii) no tiene información sobre la intención de cualquier persona de suscribir más del cinco por ciento de la oferta y (iii) LSB no ha recibido muestras de interés por parte de terceros..

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación

- (i) División de la oferta en tramos, incluidos los tramos institucional, minorista y de empleados del emisor y otros tramos;

No procede.

- (ii) Condiciones en las que pueden reasignarse los tramos, volumen máximo de dicha reasignación y, en su caso, porcentaje mínimo destinado a cada tramo;
No procede.
- (iii) Método o métodos de asignación que deben utilizarse para el tramo minorista y para el de empleados del emisor en caso de sobre-suscripción de estos tramos;
No procede.
- (iv) Descripción de cualquier trato preferente predeterminado que se conceda a ciertas clases de inversores o a ciertos grupos afines (incluidos los programas para amigos y familia) en la asignación, el porcentaje de la oferta reservada a ese trato preferente y los criterios para la inclusión en tales clases o grupos.
No procede.
- (v) Si el tratamiento de las suscripciones u ofertas de suscripción en la asignación depende de la empresa que las realiza o de la empresa a través de la que se realiza;
No procede.
- (vi) Cantidad mínima de adjudicación, en su caso, en el tramo minorista;
No procede.
- (vii) Condiciones para el cierre de la oferta así como la fecha más temprana en la que puede cerrarse la oferta;
No procede.
- (viii) Si se admiten o no las suscripciones múltiples y, en caso de no admitirse, cómo se gestionan las suscripciones múltiples.
No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzarse antes de efectuarse la notificación

Ver apartados 5.1.3.ii.(B) y 5.1.3.iii.(B) anteriores.

La negociación de las Acciones Nuevas no será posible hasta que se asignen las correspondientes referencias en el registro de Iberclear y sus Entidades participantes y se admitan a negociación.

5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”

- (i) Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”.
No procede
- (ii) Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de “green shoe”.
No procede
- (iii) Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de “green shoe”.
No procede

5.3 PRECIOS

5.3.1 Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador

La Junta General aprobó, en la Junta General Ordinaria celebrada el 3 mayo de 2012, delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, la fijación del precio de suscripción de las acciones, y por tanto de la fijación del importe nominal máximo del aumento de capital y de la correspondiente prima de emisión, así como todas las demás condiciones del aumento.

El Consejo de Administración de LSB, en su reunión de 31 de mayo de 2012, aprobó que las Acciones Nuevas se emitieran con un valor nominal de 1 euro y a la par.

La Sociedad no repercutirá gasto alguno al suscriptor. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan a la emisión, gastos por la primera inscripción de las Acciones de LSB en los registros contables de las Entidades participantes en Iberclear. No obstante, las Entidades Participantes en Iberclear que lleven cuentas de los titulares de las Acciones de LSB podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables. Dichas comisiones y gastos constan en los folletos de tarifas publicados y registrados en la CNMV y en el Banco de España por cada una de las Entidades participantes.

La tramitación de las órdenes de suscripción y las de compra o venta de derechos de suscripción preferente, estarán sujetas a las comisiones vigentes que libremente establezcan las Entidades participantes en Iberclear a través de las que se tramiten estas órdenes.

Cada suscriptor tendrá que confirmar con la Entidad participante respectiva ante la que tramite las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas y las de compra o venta de derechos, las comisiones y gastos que le serán cargados o abonados, tanto para el supuesto de que el aumento se ejecute como para el supuesto en el que no se pueda ejecutar.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de oferta

El precio de suscripción será de 1 euro por cada Acción nueva, siendo por tanto el precio de suscripción por la totalidad de las Acciones Nuevas en caso de su total suscripción de 40.000.000 euros.

5.3.3 Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferente y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión

No procede mención alguna por no haberse excluido los derechos de suscripción preferente que tienen los accionistas de LSB.

5.3.4 En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

Los miembros del órgano de administración, de gestión o de supervisión, y los altos directivos o personas vinculadas suscribirán, en su caso, las Acciones Nuevas al mismo precio que el resto de suscriptores.

Las acciones de LSB adquiridas durante el último año por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad o de los órganos de gestión o de supervisión o altos directivos de LSB o personas vinculadas han sido adquiridas a los precios que se indican en el cuadro de más abajo. A continuación, se incluye un desglose de las acciones de LSB adquiridas durante el último año por los miembros del consejo de administración y otros miembros de la alta dirección de la Sociedad, incluyendo información relativa a la fecha de adquisición, el número de acciones adquiridas y el precio de adquisición:

Consejero	Fecha de adquisición	Antes del "Contra split"			Después del "Contra split"		
		Nº de acciones adquiridas	% del capital social actual	Precio por acción (eur)	Nº de acciones equivalentes adquiridas	% del capital social actual	Precio equivalente por acción (eur)
BA PET, B.V.	07/06/2011	1.750.000	0,048%	0,08	17.500	0,048%	8,00
	08/06/2011	1.948.715	0,054%	0,08	19.487	0,054%	8,00
	09/06/2011	200.000	0,006%	0,08	2.000	0,006%	8,00
	10/06/2011	300.000	0,008%	0,08	3.000	0,008%	8,00
	13/06/2011	300.000	0,008%	0,09	3.000	0,008%	9,00
	16/06/2011	264.703	0,007%	0,09	2.647	0,007%	9,00
	20/06/2011	439.374	0,012%	0,09	4.394	0,012%	9,00
	11/07/2011	1.500.000	0,041%	0,08	15.000	0,041%	8,00
	12/07/2011	3.500.000	0,097%	0,08	35.000	0,097%	8,00
	13/07/2011	979.802	0,027%	0,08	9.798	0,027%	8,00
	14/07/2011	295.862	0,008%	0,08	2.959	0,008%	8,00
	15/07/2011	1.104.570	0,030%	0,08	11.046	0,030%	8,00
	18/07/2011	3.395.430	0,094%	0,08	33.954	0,094%	8,00
	20/07/2011	2.345.785	0,065%	0,08	23.458	0,065%	8,00
	21/07/2011	801.631	0,022%	0,08	8.016	0,022%	8,00
	12/08/2011	2.795.228	0,077%	0,08	27.952	0,077%	8,00
	18/08/2011	1.713.311	0,047%	0,08	17.133	0,047%	8,00
	19/08/2011	3.500.000	0,097%	0,07	35.000	0,097%	7,00
	24/08/2011	495.340	0,014%	0,08	4.953	0,014%	8,00
	25/08/2011	2.956.316	0,082%	0,07	29.563	0,082%	7,00
	26/08/2011	2.922.069	0,081%	0,07	29.221	0,081%	7,00
	29/08/2011	270.342	0,007%	0,07	2.703	0,007%	7,00
	30/08/2011	703.100	0,019%	0,07	7.031	0,019%	7,00
	31/08/2011	1.350.854	0,037%	0,07	13.509	0,037%	7,00
	01/09/2011	1.319.056	0,036%	0,07	13.191	0,036%	7,00
	02/09/2011	1.989.914	0,055%	0,07	19.899	0,055%	7,00
	06/09/2011	2.372.933	0,065%	0,07	23.729	0,065%	7,00
	08/09/2011	317.047	0,009%	0,07	3.170	0,009%	7,00
	09/09/2011	1.500.000	0,041%	0,07	15.000	0,041%	7,00
	08/11/2011	783.482	0,022%	0,06	7.835	0,022%	6,00
	09/11/2011	1.000.000	0,028%	0,06	10.000	0,028%	6,00
	10/11/2011	1.000.000	0,028%	0,06	10.000	0,028%	6,00
	11/11/2011	708.189	0,020%	0,06	7.082	0,020%	6,00
	14/11/2011	894.970	0,025%	0,05	8.950	0,025%	5,00
	16/11/2011	2.000.000	0,055%	0,05	20.000	0,055%	5,00
	17/11/2011	1.000.000	0,028%	0,05	10.000	0,028%	5,00
	21/11/2011	1.000.000	0,028%	0,05	10.000	0,028%	5,00
	21/11/2011	20.000.000	0,551%	0,05	200.000	0,551%	5,00
	23/11/2011	200.000	0,006%	0,05	2.000	0,006%	5,00
	25/11/2011	99.500	0,003%	0,05	995	0,003%	5,00
29/11/2011	1.000.000	0,028%	0,05	10.000	0,028%	5,00	
01/06/2012	-	-	-	111	0,000%	0,79	
01/06/2012	-	-	-	2.632	0,007%	0,80	
05/06/2012	-	-	-	10.000	0,028%	0,95	
06/06/2012	-	-	-	20.000	0,055%	0,95	
Total - BA PET BV		73.017.523	2,013%		762.918	2,104%	
D. José Luis Morlanes Galindo	06/01/2011	71.000	0,002%	0,07	710	0,002%	7,00
	08/03/2011	80.000	0,002%	0,08	800	0,002%	8,20
Total - JL Morlanes		151.000	0,004%		1.510	0,004%	
D. Jesi Marco	08/02/2011	10.000	0,000%	0,10	100	0,000%	10,00
Dª Sandra Maria Soares Santos	24/08/2011	70.000	0,002%	0,07	700	0,002%	7,00
D. Volker Trautz	09/02/2011	9.000	0,000%	0,10	90	0,000%	10,30
D. Leslie Philippe Van de Walle	18/01/2011	100.000	0,003%	0,08	1.000	0,003%	8,30
Alta Dirección							
D. Carlos Antonio Rocha Moreira da Silva	07/06/2011	300.000	0,008%	0,08	3.000	0,008%	8,00
	08/06/2011	250.000	0,007%	0,08	2.500	0,007%	8,00
	09/06/2011	350.000	0,010%	0,08	3.500	0,010%	8,00
	10/06/2011	269.000	0,007%	0,08	2.690	0,007%	8,00
	01/06/2012	-	-	-	3.862	0,011%	0,77
	04/06/2012	-	-	-	3.200	0,009%	0,93
	05/06/2012	-	-	-	3.200	0,009%	0,94
Total- C Moreira		1.169.000	0,032%		21.952	0,061%	

(*) Estos importes corresponden al precio real de adquisición pues se trata de compras realizadas tras el contrasplit

5.4 COLOCACIÓN Y ASEGURAMIENTO

5.4.1 **Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta**

Banco Portugués de Inversión, S.A. con domicilio social en Rua Tenente Valadim 284, Oporto, Portugal, ha sido designado por LSB como Entidad Directora de la Ampliación de Capital objeto de la presente Nota sobre Acciones.

5.4.2 **Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país**

No procede.

5.4.3 **Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación**

No hay entidad aseguradora de la emisión.

Banco Portugués de Inversión, S.A., con domicilio social en Rua Tenente Valadim 284, Oporto, Portugal, ha sido designado por LSB como Entidad Colocadora de la Ampliación de Capital objeto de la presente Nota sobre Acciones sin compromiso firme, con base en un acuerdo de “mejores esfuerzos”.

5.4.4 **Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento**

No procede.

6 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES OFERTADOS SON O SERÁN OBJETO DE UNA SOLICITUD DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN, CON VISTAS A SU DISTRIBUCIÓN EN UN MERCADO REGULADO O EN OTROS MERCADOS EQUIVALENTES, INDICANDO LOS MERCADOS EN CUESTIÓN. ESTA CIRCUNSTANCIA DEBE MENCIONARSE SIN CREAR LA IMPRESIÓN DE QUE SE APROBARÁ NECESARIAMENTE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN, SI SE CONOCEN, DEBEN DARSE LAS FECHAS MÁS TEMPRANAS EN LAS QUE LOS VALORES SE ADMITIRÁN A COTIZACIÓN

En ejercicio de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de LSB, el Consejo de Administración de la Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona.

En principio, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) como máximo en el plazo de siete (7) días hábiles bursátiles desde el cierre de la emisión por el Consejo de Administración. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación de las Bolsas de Valores en el plazo señalado, LSB se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona así como a comunicar dicha circunstancia a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que pueda incurrir la Sociedad.

Se hace constar que LSB conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las Acciones en los mercados organizados antes referidos, según la legislación vigente y los requerimientos de los organismos Rectores, comprometiéndose a su cumplimiento.

- 6.2 TODOS LOS MERCADOS REGULADOS O EQUIVALENTES EN LOS QUE, SEGÚN TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO EL EMISOR, ESTÉN ADMITIDOS YA A COTIZACIÓN VALORES DE LA MISMA CLASE QUE LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE O ADMITIRSE A COTIZACIÓN

Las acciones de LSB están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

- 6.3 SI, SIMULTÁNEAMENTE O CASI SIMULTÁNEAMENTE A LA CREACIÓN DE LOS VALORES PARA LOS QUE SE BUSCA LA ADMISIÓN EN UN MERCADO REGULADO, SE SUSCRIBEN O SE COLOCAN PRIVADAMENTE VALORES DE LA MISMA CLASE, O SI SE CREAN VALORES DE OTRAS CLASES PARA COLOCACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, DEBEN DARSE DETALLES SOBRE LA NATURALEZA DE ESAS OPERACIONES Y DEL NÚMERO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES A LOS CUALES SE REFIEREN

No procede.

- 6.4 DETALLES DE LAS ENTIDADES QUE TIENEN UN COMPROMISO FIRME DE ACTUAR COMO INTERMEDIARIOS EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, APORTANDO LIQUIDEZ A TRAVÉS DE LAS ÓRDENES DE OFERTA Y DEMANDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS DE SU COMPROMISO

No procede.

- 6.5 ESTABILIZACIÓN: EN LOS CASOS EN QUE UN EMISOR O UN ACCIONISTA VENDEDOR HAYAN CONCEDIDO UNA OPCIÓN SOBRE ADJUDICACIÓN O SE PREVEA QUE PUEDAN REALIZARSE ACTIVIDADES DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS EN RELACIÓN CON LA OFERTA

No procede.

- 6.5.1 El hecho de que pueda realizarse la estabilización, de que no hay ninguna garantía de que se realice y que puede detenerse en cualquier momento**

No procede.

- 6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse la estabilización**

No procede.

- 6.5.3 Identidad de la entidad que dirija la estabilización para cada jurisdicción pertinente, a menos que no se conozca en el momento de la publicación**

No procede.

- 6.5.4 El hecho de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo**

No procede.

7 TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 NOMBRE Y DIRECCIÓN PROFESIONAL DE LA PERSONA O ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES, NATURALEZA DE CUALQUIER CARGO U OTRA RELACIÓN IMPORTANTE QUE LOS VENDEDORES HAYAN TENIDO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS CON EL EMISOR O CON CUALQUIERA DE SUS ANTECESORES O PERSONAS VINCULADAS

Se trata de un aumento de capital con emisión de Acciones Nuevas, por lo que las acciones son ofrecidas por la propia sociedad emisora, LSB.

7.2 NÚMERO Y CLASE DE LOS VALORES OFERTADOS POR CADA UNO DE LOS TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

No procede

7.3 COMPROMISOS DE NO DISPOSICIÓN “*LOCK UP AGREEMENTS*”

— Partes implicadas.

— Contenido y excepciones del acuerdo.

— Indicación del período de no disposición.

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de ningún compromiso de no disposición.

8 GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1 INGRESOS NETOS TOTALES Y CÁLCULO DE LOS GASTOS TOTALES DE LA EMISIÓN/OFERTA

A continuación se incluye una tabla con la estimación aproximada de los gastos –a lo que hay que añadir el IVA correspondiente, que asumirá LSB en relación con la emisión de las acciones:

Concepto	Euros	% sobre Total
Gastos de asesoramiento legal y contable	340.000	30%
Comisión Entidad Agente	90.000	8%
Honorarios Entidad Directora	575.000	51%
Iberclear	33.000	3%
Bolsas	5.160	0%
Tasas CNMV	6.000	1%
Notaría, Registro Mercantil y anuncios	80.000	7%
Total	1.129.160	100%

El porcentaje que representan estos gastos sobre el total de la emisión es de aproximadamente un 2,8%.

El importe máximo de los ingresos netos en LSB derivados del presente aumento de capital será de 38.870.840 euros aproximadamente, esto es 40.000.000 euros, menos los 1.129.160 euros estimados de gastos de emisión.

9 DILUCIÓN

9.1 CANTIDAD Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA

Los accionistas de LSB tienen derecho de suscripción preferente en el marco del aumento de capital objeto de esta Nota sobre las Acciones. Por tanto, en el caso que ejerciten el referido derecho no habrá dilución de su participación en el capital social.

Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital social de la Sociedad hasta un máximo de un 47,554%.

9.2 EN EL CASO DE UNA OFERTA DE SUSCRIPCIÓN A LOS TENEDORES ACTUALES, IMPORTE Y PORCENTAJE DE LA DILUCIÓN INMEDIATA SI NO SUSCRIBEN LA NUEVA OFERTA

El importe y porcentaje de la dilución, en el supuesto de que los actuales accionistas no suscriban la nueva oferta, dependerán del número de acciones que finalmente se emitan lo que a su vez dependerá del precio de suscripción final que determine el Consejo de Administración de la Sociedad.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 SI EN LA NOTA SOBRE LOS VALORES SE MENCIONA A LOS ASESORES RELACIONADOS CON UNA EMISIÓN, UNA DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES

Han participado como asesores de la Sociedad:

- SJ Berwin, asesores legales en Derecho español de LSB.
- GVC Gaesco Valores, S.V., S.A., como Entidad Agente en el aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.
- Banco Portugués de Inversión, S.A. como Entidad Directora y Colocadora en el aumento de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, habiendo llevado a cabo las comprobaciones pertinentes, según criterios de mercado comúnmente aceptados, para contrastar que la información contable referida en la Nota sobre las Acciones es consistente con la información publicada por LSB en la CNMV con anterioridad, fundamentalmente en lo que a las últimas cuentas auditadas se refiere.

10.2 INDICACIÓN DE OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA SOBRE LOS VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR LOS AUDITORES Y SI LOS AUDITORES HAN PRESENTADO UN INFORME, REPRODUCCIÓN DEL INFORME, O CON EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, UN RESUMEN DEL MISMO

No procede

10.3 CUANDO EN LA NOTA SOBRE LOS VALORES SE INCLUYA UNA DECLARACIÓN O UN INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO, PROPORCIONAR EL NOMBRE DE ESAS PERSONAS, DIRECCIÓN PROFESIONAL, CUALIFICACIÓN E INTERÉS IMPORTANTE EN EL EMISOR, SEGÚN PROCEDA- SI EL INFORME SE PRESENTA A PETICIÓN DEL EMISOR, UNA DECLARACIÓN DE QUE SE INCLUYE, LA FORMA Y EL CONTEXTO EN QUE SE INCLUYE Y EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE HAYA AUTORIZADO EL CONTENIDO DE ESA PARTE DE LA NOTA SOBRE LOS VALORES

No procede

- 10.4 EN LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN PROCEDA DE UN TERCERO, PROPORCIONAR UNA CONFIRMACIÓN DE QUE LA NIFORMACIÓN SE HA REPRODUCIDO CON EXACTITUD Y QUE, EN LA MEDIDA EN QUE EL EMISOR TIENE CONOCIMIENTO DE ELLO Y PUEDE DETERMINAR A PARTIR DE LA INFORMACIÓN PUBLICADA POR ESE TERCERO, NO SE HA OMITIDO NINGÚN HECHO QE HARÍA LA INFORMACIÓN REPRODUCIDA INEXACTA O ENGAÑOSA. ADEMÁS, EL EMISOR DEBE IDENTIFICAR LA FUENTE O FUENTES DE LA INFORMACIÓN

No procede

Barcelona, a 12 de junio de 2012

BA PET, BV, representada por
D. Carlos Antonio Rocha Moreira da Silva,
Presidente del Consejo de Administración